

# DIÁLOGOS CON MUJERES INDÍGENAS

Voces y miradas de  
las mujeres indígenas  
del Paraguay



Naciones Unidas



# DIÁLOGOS CON MUJERES INDÍGENAS

Voces y miradas de  
las mujeres indígenas  
del Paraguay



Naciones Unidas

**DIÁLOGOS CON MUJERES INDÍGENAS**  
**Voces y miradas de las mujeres indígenas del Paraguay**

1ra edición, 2016  
Organización de las Naciones Unidas en Paraguay, ONU  
Grupo Interagencial de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

Coordinación: Asesora en Derechos Humanos para Paraguay  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**Liliana Valiña**, Asesora en Derechos Humanos para Paraguay  
**Javier Chamorro**, Punto focal para Sociedad Civil y Sistema de las Naciones Unidas  
**Esther Prieto**, Consultora Experta en Pueblos Indígenas y Derechos Humanos  
**Yeny Villalba**, Consultora en Derechos Humanos

Publicado por la Organización de las Naciones Unidas en Paraguay  
Impreso en Paraguay

Diseño: Karina Palleros  
Impresión: AGR S.A. Servicios Gráficos

Diciembre 2016

El contenido de las declaraciones de este documento no refleja necesariamente la postura de la Organización de las Naciones Unidas. El material contenido en esta publicación puede ser citado o reproducido libremente, a condición de que se mencione la fuente y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la ONU Derechos Humanos Paraguay: [onudhparaguay@hchr.org.py](mailto:onudhparaguay@hchr.org.py).

## CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....  | 5   |
| Liliana Valiña, Grupo Interagencial Derechos Humanos y Pueblos Indígenas                               |     |
| <b>MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL INDI</b> .....   | 7   |
| Aldo Zaldívar, Presidente del INDI   |     |
| <b>PRÓLOGO</b> .....   | 9   |
| Ana María Baiardi, Ministra de la Mujer  |     |
| <b>I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES</b> .....  | 11  |
| <b>II. PRESENCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS DIÁLOGOS</b> .....                                    | 15  |
| <b>III. PROPUESTA DE LAS MUJERES INDÍGENAS SOBRE LOS EJES CENTRALES</b> .....                          | 17  |
| 1. Participación, ciudadanía y discriminación.....   | 17  |
| 2. Tierra -Territorio y sus componentes .....  | 21  |
| 3. Consulta y consentimiento previo, libre e informado .....   | 22  |
| <b>IV. REFLEXIONES DE LAS PARTICIPANTES SOBRE LOS EJES CENTRALES</b> .....                             | 25  |
| 1. Participación, ciudadanía y discriminación .....  | 25  |
| 2. Tierra -Territorio y sus componentes .....  | 32  |
| 3. Consulta y consentimiento previo, libre e informado .....   | 38  |
| <b>V. INTERCAMBIO SOBRE ÁREAS TEMÁTICAS DE ESPECIAL INTERÉS</b> .....                                  | 43  |
| <b>VI. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</b> .....                           | 49  |
| 1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ..                   | 49  |
| 2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) .....                               | 61  |
| 3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ..... | 74  |
| <b>VII. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES FORMULADAS AL ESTADO PARAGUAYO Y SU SEGUIMIENTO</b> .....      | 87  |
| 1. Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones Internacionales - SIMORE .....                       | 87  |
| 2. Extracto de recomendaciones internacionales pertinentes .....                                       | 89  |
| <b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....  | 108 |
| <b>ANEXOS</b> .....  | 109 |
| 1. Listado de mujeres indígenas participantes .....  | 109 |
| 2. Listado de agencias de las Naciones Unidas .....  | 111 |
| 3. Equipo de trabajo de las agencias de las Naciones Unidas .....                                      | 111 |



## PRESENTACIÓN

La promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos de las mujeres indígenas del Paraguay, forma parte del compromiso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el país. Conscientes de los retos y desafíos que esto representa, hemos acompañado esta serie de diálogos con mujeres y lideresas indígenas pertenecientes a distintos pueblos que constituyen la riqueza y diversidad cultural del Paraguay. Tenemos todavía mucho por aprender de las enseñanzas y sabiduría de estas mujeres indígenas para acompañar y aportar positivamente, canalizar sus mensajes y propiciar los espacios para que las mujeres mismas puedan expresar sus puntos de vista, tanto en la sociedad como con las instituciones públicas y con nuestra organización.

En este marco, en un trabajo conjunto para poner en concurso nuestros recursos y esfuerzos, hemos desarrollado este proceso de acompañamiento y escucha con las mujeres indígenas. Estos espacios tienen alta importancia para contribuir al fortalecimiento de sus propios liderazgos, identidades, comunidades y sus respectivos programas.

Esta publicación permite visibilizar los aportes de los pueblos indígenas y sus derechos, y reconocer a las mujeres indígenas como mujeres que quieren participar y ser protagonistas de sus vidas, de sus comunidades y más allá de ellas. Mujeres que tienen una fuerte vinculación con un territorio que implica una mirada de sus bosques, de sus propias cosmovisiones amplias e integrales, pensando más allá de sus espacios específicos. Por eso es tan importante el liderazgo de las mujeres en cada uno de nuestros países, porque finalmente son quienes pueden empujar más allá del espacio más pequeño, siendo generalmente conscientes del entorno que les rodea.

No desconocemos los desafíos que las mujeres indígenas plantearon en materia de lucha contra la pobreza y la discriminación, de espacios de participación, de recursos y capacidades para poder participar y, al mismo tiempo, poder utilizar sus territorios de manera más adecuada según sus culturas, permitiendo representar lo que las mujeres mismas señalan en términos de agua, aire, alimentos, medicina, espacio de salud, de familia, de comunidad.

Hay instituciones nacionales que se han nutrido de diálogos anteriores y declaraciones de las mujeres y los pueblos indígenas, han construido guías para mejorar su interacción con las comunidades, y se han basado en los compromisos y recomendaciones internacionales para dar comienzo a algunos procesos que esperamos sean auspiciosos.

La presente publicación incluye el resultado de tres jornadas de diálogo desarrolladas entre 2015 y 2016 con mujeres indígenas de la Región Oriental, del Chaco Central y del Alto Paraguay, así como de las mujeres integrantes de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas. La misma recoge sus



propuestas y recomendaciones, el intercambio sobre los temas centrales: participación, ciudadanía y discriminación; tierra - territorio y sus componentes; y consulta y consentimiento previo, libre e informado. Incluye también información relevante sobre importantes desafíos, la referencia de las participantes y las recomendaciones internacionales en la materia.

En esta publicación encontrarán varios pensamientos y expresiones de estas sabias mujeres que nos interpelan con la profundidad de sus miradas y sus sentimientos. Esperamos que este documento contribuya a fortalecer la riqueza y diversidad cultural del Paraguay, la inclusión y participación de las mujeres indígenas y sus pueblos, así como el respeto de sus derechos humanos a la igualdad, participación, ciudadanía, consulta, y no discriminación.

**Liliana Valiña**

Asesora en Derechos Humanos para Paraguay  
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
Coordinación del Grupo Interagencial de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas.



## MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL INDI

Estos diálogos que hemos compartido con las mujeres de los 19 Pueblos Indígenas de nuestro país, nos han permitido valorar aún más su diversidad, su identidad cultural y sus deseos de integración y superación. Gracias a la iniciativa y coordinación de las agencias de las Naciones Unidas y el Ministerio de la Mujer, tuvimos la oportunidad de conocer la dinámica, la organización y la capacidad de las mujeres indígenas, además de nutrirnos con su ejemplo de tenacidad y solidaridad comunitaria.

Al incentivar la comunicación y propiciar el diálogo intercultural se está logrando el fortalecimiento de las Instituciones, estableciendo para las mujeres indígenas un espacio de diálogo de libre expresión en el cual proponen inquietudes y reclamos de manera que estos sean escuchados, atendidos e incorporados a planes, programas y proyectos.

Tenemos la firme convicción que este ejercicio de participación propicia la inclusión de género y estamos seguros que la participación de la mujer indígena facilitará la transparencia de las acciones de los diferentes actores, nuestra interrelación, coordinación y racionalización en la utilización de los recursos con la finalidad de transformar en realidad las directivas y mandato de las autoridades nacionales en relación a que lo público se haga público.

Desde el INDI, nos comprometemos en poner a disposición de las organizaciones de mujeres indígenas, de las instituciones, agencias y organizaciones, los registros y respaldo de las acciones que venimos ejecutando en la búsqueda del desarrollo comunitario sustentable y de oportunidades para cada uno los ciudadanos indígenas de nuestro país. Invitamos a todos a continuar extremando y aunando nuestros esfuerzos para el logro de los objetivos.

**Aldo Zaldívar**  
Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena



## PRÓLOGO

El Ministerio de la Mujer celebra este documento que es el resultado del intercambio entre agencias de cooperación de las Naciones Unidas y organismos gubernamentales, y cuyo resultado se recoge en estos “Diálogos con Mujeres Indígenas”. Este trabajo conjunto desde el Ministerio a mi cargo, pasa a integrar y a sumarse a otras acciones que hemos estado realizando satisfactoriamente con el Sistema de las Naciones Unidas, y representa un visible avance en el abordaje para la adopción de las medidas que sean necesarias para la participación de las mujeres indígenas.

En Paraguay, el Ministerio de la Mujer se encuentra ejecutando el Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres que en sus lineamientos incorpora acciones para los pueblos indígenas, y en particular, para y con las mujeres indígenas. Estamos en proceso de elaborar el Cuarto Plan, momento propicio para incidir y trabajar en forma conjunta, con el propósito de superar los obstáculos y mirar hacia adelante en el marco de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Estas jornadas de diálogo con las mujeres indígenas han tenido lugar en el momento oportuno, ya que el resultado obtenido, que se publica en este material, nos brinda todos los insumos necesarios para motivar la participación de las mujeres indígenas de los diversos pueblos en la elaboración del Cuarto Plan de Igualdad de Oportunidades.

En general, hemos avanzado mucho en nuestro relacionamiento con las mujeres indígenas, cada día estamos viendo que el espacio de participación se va ampliando con la articulación con las demás instituciones y sus respectivas funciones. Necesitamos congregarnos esfuerzos para la participación ciudadana desde la mirada de su identidad cultural, para la producción, para la salud, para la educación, para el acceso al agua potable, como han manifestado las referentes de mujeres indígenas en sus profundas reflexiones.

El Ministerio de la Mujer ratifica su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, incluyendo la participación de las mujeres indígenas del Paraguay. Haremos pues todo el esfuerzo que sea necesario para satisfacer las aspiraciones legítimas recibidas desde las voces de las mujeres, quienes han aportado con sus propuestas, como ellas dijeron, desde su orgullo de identidad como mujeres indígenas.

**Ana María Baiardi**  
Ministra de la Mujer



# I. INTRODUCCIÓN y ANTECEDENTES

En 2015 se dio inicio a jornadas de diálogo con mujeres y lideresas indígenas, en respuesta a la solicitud formulada por la Articulación de Mujeres Indígenas del Paraguay (MIPY), para el desarrollo de espacios de reflexión y participación que dieran seguimiento a los “Diálogos con representantes de organizaciones de pueblos indígenas”, promovidos previamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Como resultado del proceso desarrollado entre 2013 y 2014 por la OACNUDH, representantes de organizaciones de los 19 pueblos indígenas de Paraguay, participantes en los mencionados Diálogos, consensuaron una serie de propuestas relacionadas a los ejes temáticos sobre los cuales se basó el intercambio. Consecuentemente, el 22 de agosto de 2014, representantes de los Pueblos Indígenas presentaron las recomendaciones sobre normativas y políticas públicas referentes a sus derechos a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, y tierra – territorio y sus componentes a autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La sistematización de este proceso, así como las propuestas de los y las representantes indígenas, quedaron registradas en la publicación “Diálogos con representantes de organización indígenas 2013 -2014”.

En seguimiento a la mencionada solicitud formulada por MIPY, se inició un proceso con mujeres indígenas a fin de recoger sus aportes desde la perspectiva de las mujeres y su diversidad sobre las propuestas concernientes a los ejes centrales de los diálogos anteriores: Consulta y consentimiento previo, libre e informado; tierra y territorio y sus componentes; y Participación, ciudadanía y discriminación.

Esta iniciativa de trabajo con mujeres indígenas ha sido impulsada por la Asesora en Derechos Humanos para Paraguay de la OACNUDH, ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la facilitación de MIPY. A esta iniciativa, se sumaron con su participación y contribuciones la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Asimismo, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y el Ministerio de la Mujer acompañaron igualmente el proceso.

Los diálogos se realizaron bajo una metodología basada en el intercambio de saberes respecto a los ejes centrales y los temas vinculados (derechos a la salud, a la alimentación, al agua, al medio ambiente sano, entre otros) con una mirada puesta en el aporte hacia la construcción de políticas públicas, desde un enfoque pluralista en el marco de la diversidad cultural de las mujeres indígenas.

El primer diálogo, desarrollado con mujeres representantes de organizaciones indígenas de la Región Oriental, se realizó en mayo de 2015 en Asunción y tuvo como propósito: avanzar en el diálogo,

en el marco de un ambiente propicio, participativo y reflexivo, que favorezca la construcción, implementación y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en los ejes temáticos centrales con los aportes de las voces de las mujeres indígenas; facilitar la expresión de las mujeres indígenas respecto a sus aspiraciones en torno a los ejes propuestos y a otros intereses y; fortalecer el protagonismo de las mujeres indígenas en su vida comunitaria y en la vida nacional e internacional.

En agosto de 2015, en Cruce Pioneros, Chaco, se desarrolló la segunda jornada de diálogos con mujeres indígenas del Chaco Central, dando continuidad al proceso iniciado previamente con mujeres y lideresas representantes de organizaciones de los pueblos indígenas de la Región Oriental.

La tercera y última jornada tuvo lugar en Asunción, en septiembre de 2016, con mujeres lideresas indígenas del Alto Paraguay y con mujeres indígenas integrantes de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas.

Los diálogos con las mujeres referentes de los pueblos indígenas permitieron escuchar sus voces respecto a la situación en que viven. En estas reflexiones, las participantes dialogaron sobre sus inquietudes y sus aspiraciones desde los ejes centrales planteados al inicio de las jornadas, acompañados de la legislación nacional e internacional que les garantiza los derechos concernientes. Algunas representantes de sus organizaciones compartieron reclamos contenidos en declaraciones anteriores, como lo hizo Kuña Guaraní Aty.

En las jornadas mantenidas con las mujeres indígenas siempre surgieron temas entrelazados que tienen que ver con la visión integral propia de las culturas de los pueblos indígenas. Así, el concepto de tierra-territorio se vinculó constantemente a los recursos naturales, los alimentos y la importancia de la obtención y la calidad del agua, entre otros aspectos. De la misma manera, el tema de territorio, como proveedor del sustento humano, incluye el planteamiento de que el espacio de vida está estrechamente ligado a la medicina tradicional, la intervención del chaman en la salud y la riqueza del *ka-agüi*, el bosque.

Siguiendo el mismo contexto de integralidad, el concepto de participación se concibió estrechamente relacionado a la situación de discriminación que encuentran las mujeres indígenas cada día, generándoles una sensación de desprecio y de violencia hacia sus personas y hacia el valor de su propia cultura. Son éstas las situaciones que obstaculizan la participación y necesitan ser superadas con medidas de políticas públicas. La consulta y el consentimiento fueron recogidos como una cuestión esencial que debe responder a un consenso comunitario.

Los diálogos con mujeres indígenas, con sus reflexiones y propuestas, se realizaron en una alianza de cooperación con el Grupo Interagencial sobre Derechos Humanos y Pueblos Indígenas del Sistema de las Naciones Unidas, cuyo resultado se refleja en estas páginas. La consultora especialista en Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la OACNUDH, Esther Prieto, estuvo a cargo de la preparación del presente documento.

La publicación incluye así las propuestas y recomendaciones formuladas por las participantes, el intercambio sobre sus prioridades y desafíos, así como las recomendaciones internacionales en la materia dirigidas al Estado paraguayo por distintos mecanismos de protección de los derechos humanos. Su contenido se completa con las referencias de las participantes y su pertenencia a los pueblos indígenas correspondientes.



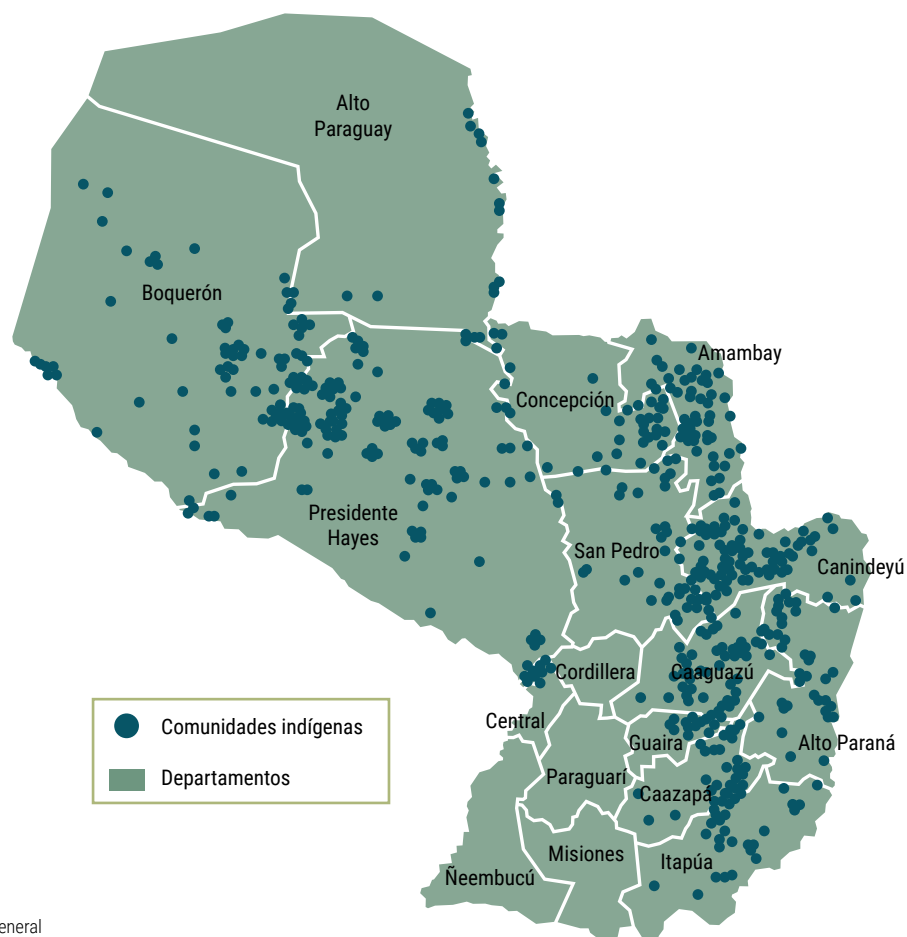




## II. PRESENCIA DE LOS PUEBLOS EN LOS DIÁLOGOS

Los diálogos desarrollados durante 2015 y 2016 con mujeres indígenas del Paraguay cubrieron el amplio espectro de la geografía del país y la diversidad cultural, con la presencia de cerca de cien mujeres indígenas con pertenencia a los siguientes pueblos:

- Aché
- Angaité
- Ava-Guaraní
- Ayoreo
- Chamacoco
- Enthlet
- Enxet Norte
- Enxet Sur
- Guaná
- Guaraní Ñandeva
- Guaraní Occidental
- Ishir
- Manjui/Lumnana
- Nivaklé
- Pai-tavyterá
- Qom
- Sanapaná



Fuente:  
Secretaría Técnica de Planificación / Dirección General  
de Estadística, Encuestas y Censos. Año 2012.



### III. PROPUESTAS SOBRE LOS EJES CENTRALES

Las propuestas de las mujeres lideresas indígenas surgen de las reflexiones sobre los temas centrales planteados en base a una motivación desde el enfoque de derechos y de género sobre los mismos. En consecuencia, representan el producto de las deliberaciones durante los diálogos y una construcción de las participantes.

#### Recomendaciones sobre los ejes centrales

##### EJE 1

##### Participación, ciudadanía y discriminación


Las participantes en las jornadas reconocieron que gozan de los mismos derechos que todas las ciudadanas del país; no obstante proponen la adopción de políticas públicas con enfoque de identidad cultural y acciones afirmativas de buenas prácticas para su participación como mujeres indígenas “*Kuña haicha*” (como mujeres). En el transcurso de las tres jornadas, el tema de la participación surgió en varios momentos vinculado a la discriminación que sufren. Manifestaron su deseo de estar presentes y participar en todos los ámbitos de la vida cotidiana, concluyendo con las siguientes propuestas:

////// Que se impulse y garantice el empoderamiento de las mujeres indígenas a través del reconocimiento de nuestros derechos en temas territoriales, en participación política, en lo laboral, la educación y la salud.

////// Que se desarrollen nuevas estrategias a cargo del gobierno, sin discriminación, asegurando la participación de los pueblos indígenas en el diseño de las mismas.

////// Apoyar la creación de una Dirección de Mujeres Indígenas en el Ministerio de la Mujer, con presupuesto y a cargo de una mujer indígena.

////// Que se asegure la participación de las mujeres indígenas en las Secretarías de la Mujer y en las Secretarías Indígenas de las Gobernaciones, con el presupuesto adecuado.



////// Que se asigne presupuesto a los Centros de Atención del Ministerio de la Mujer en las regiones, con atención y enfoque de derechos y de género para las mujeres indígenas.

////// Que se adopten políticas públicas para poner fin a los actos de violencia contra las mujeres indígenas.

////// Plantear en el Código Electoral un sistema para la participación real de los pueblos indígenas en candidaturas de elección, de acuerdo a la realidad de los pueblos.

////// Que se ponga fin a la discriminación para ocupar cargos en la función pública y que las mujeres indígenas ocupen cargos de dirección, promoviendo también que las profesionales indígenas en enfermería ocupen rango de dirección en el Hospital Indígena.

////// Partiendo del desafío que representa la unidad de las mujeres y de los pueblos, empezar otra vez a “ser orgullosas de quienes somos”, mujeres indígenas, y luchar contra la discriminación y la violencia.

////// Que se erradique la discriminación contra las mujeres indígenas en los distintos ámbitos, sea en la comunidad, en la sociedad, en las instituciones del Estado y, particularmente, en las relaciones laborales.

////// Fomentar el liderazgo comunitario y ganar autonomía como pueblos. Trabajar desde la educación promocionando nuevos líderes y lideresas.

////// Estimular el protagonismo y actividades de las redes, tales como la red juvenil, la red de mujeres, la red de profesionales indígenas, y afirmar nuestro orgullo como pueblos.

////// Que se resguarde el conocimiento tradicional y el rescate de la lengua, y fomentar la identidad cultural en todas sus formas.

////// Apoyar la educación indígena y fortalecer el Consejo de Salud Indígena a fin de salvaguardar la atención adecuada a la salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva.

////// Que se incorpore en la educación formal y no formal las nuevas tecnologías. Valorar que los indígenas tenemos nuestras artes, nuestra música, laboratorios, bibliotecas, biodiversidad, literatura oral, historia oral de los 20 pueblos.

////// Crear nuestro propio espacio, nuestra propia voz. Apostar por los proyectos incluyentes por y para las mujeres, incluyendo además a niños, niñas, abuelos y abuelas.

////// Que se garantice la información y consultas claras y abiertas a las mujeres indígenas, asegurando su participación en las políticas públicas de género.

////// Fomentar el empoderamiento de las mujeres indígenas a través del conocimiento y el manejo de la tecnología.

////// Que se reconozca la profesión de las parteras tradicionales de las comunidades.

////// Que se inscriban a los niños y las niñas indígenas con los nombres que elijan sus padres y madres, con sus apellidos familiares.

////// Que se reconozcan las radios comunitarias y sean utilizadas como medio para la voz y para convocar a la gente: "Hablemos, creando nuestra propia voz".

////// Que se garantice la comunicación y la información libre e intercultural que incluya a las mujeres, niños, niñas, jóvenes y ancianos. Proteger el intercambio y la difusión de la información sin censura.

////// Que se apoye fuertemente a la Dirección de Educación Indígena con recursos presupuestarios.

////// Que se firmen acuerdos entre los países para el tratamiento de la situación de los pueblos indígenas transfronterizos.

////// Facilitar el acceso a la información y la educación para superar la discriminación y la exclusión, y fortalecer la participación de las mujeres indígenas, tanto al interior como al exterior de las comunidades.





Las propuestas que han surgido en el tema de territorio contemplan aspectos relacionados al mismo, con todos sus componentes y retos, tales como: agua, producción, la deforestación, medioambiente, cambio climático, la sequía, los pesticidas y sus consecuencias sobre los productos agrícolas, la contaminación de los peces, la alimentación y la salud. En este marco, formularon las siguientes recomendaciones:

////// Que se fomente la ampliación de las tierras legalizadas, asegurar el resguardo de todas las tierras de los pueblos indígenas y evitar la práctica del arrendamiento.

////// Que el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) cumpla con su obligación de titular las tierras de las comunidades urbanas con título de propiedad comunitaria.

////// Que la Secretaría Nacional del Ambiente (SEAM), el Instituto Forestal Nacional (INFONA) y el Ministerio Público (MP) resguarden las tierras de los pueblos indígenas contra la deforestación.

////// Que se difunda la información sobre el acueducto del Chaco y se consulte a los pueblos indígenas sobre las exploraciones petroleras.

////// Que en los casos de conflicto, el Poder Judicial actúe con justicia, asegurando la independencia en la administración de la misma.

////// Que en los procesos de reforestación se cultiven plantas verdaderamente nativas y no otras como eucaliptus que secan la tierra y se pierde la fertilidad.

////// Que se proteja y se promueva con medidas públicas el uso de las semillas indígenas nativas y se cultiven preferentemente los “yvá”, frutas.

////// Que cuando se habla de tierra se incluya el territorio y se analice cómo afecta a la alimentación y a la salud de los pueblos indígenas.

////// Que las áreas silvestres protegidas sean accesibles a las mujeres indígenas para su visita a los lugares sagrados y recolección de frutos silvestres.

////// Que se liberen las tierras indígenas sacando las llaves de los portones y se acabe con el acorralamiento que aprisiona a las familias indígenas con los candados de las estancias y propiedades de agricultura extensiva como la soja.

////// Que se consideren mecanismos de riego, debido a la sequía constante y la falta de agua, y que se acabe con el uso indebido de los pesticidas y otros productos que contaminan los peces, que son alimentos de nuestras familias.

////// Que se acabe con el "genocidio silencioso" que provoca la falta de agua potable y la falta de alimento. Que el gobierno garantice un programa alimentario seguro, no con enfoque asistencialista basado exclusivamente en entrega de víveres.

////// Que conforme a la ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) reconozca la medicina tradicional como propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

### EJE 3

#### Consulta y consentimiento previo, libre e informado

El tema de la consulta se abordó desde la mirada de las organizaciones de mujeres, señalando sus propias experiencias sobre sus vidas en la organización comunitaria, así como con el entorno de la sociedad circundante, tanto en lo público como en la sociedad civil. Al mismo tiempo, en base a esta preocupación, se propone la necesidad de la consulta interna como buena práctica para la participación social y económica de las mujeres al interior de sus comunidades, a fin de asegurar que los líderes no asuman compromisos no abordados con los integrantes de la comunidad.

De esta manera, las mujeres ampliaron y enriquecieron las propuestas existentes desde su propia visión de mujeres indígenas:

////// El derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado es un derecho esencial y debe asegurar la participación de las mujeres, los niños, los jóvenes y los abuelos, quienes deben opinar sobre lo que ha de ocurrir con los pueblos y con sus tierras.

////// Que se disponga de una agenda consensuada para el procedimiento de la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

////// La consulta debe ser en el idioma del pueblo, con palabras sencillas, y se debe respetar y adecuar al tiempo de la comunidad. "Las cosas escritas deben presentarse con letras grandes".

////// El proceso de la consulta debe registrarse por escrito y en una escritura pública.

////// No deben imponerse reglas externas en los procesos de consulta.



//// Los indígenas que viven en contextos urbanos deben también ser consultados.

//// El consentimiento debe estar basado en el consenso comunitario con la participación de los líderes políticos y espirituales, acompañados de las mujeres, abuelos y abuelas, jóvenes, niños y niñas, según el tema de consulta.

//// En la elaboración de políticas de género las mujeres indígenas deben ser consultadas, y se les debe proveer de la información necesaria en un proceso de consulta claro y abierto.

//// Movilizar la comunicación radial en los procesos de consulta para que sea incluyente, y difundir las informaciones verificadas.

//// El Estado debe garantizar la buena fe, con su disposición a dialogar y defender los intereses y los acuerdos de los pueblos y comunidades indígenas.

//// Que las consultas no sean meras reuniones para legitimar lo que ya se hizo, y que ninguna ley referente a los pueblos indígenas sea elaborada, promulgada ni aprobada sin consulta.

//// El Presupuesto General de Gastos de la Nación debe prever cada año un rubro especial para las consultas, el seguimiento y el monitoreo de las mismas.

//// Al programar la consulta, ya se debe incluir el seguimiento y monitoreo. La consulta debe continuar durante y después, incluyendo durante la implementación de las decisiones.

//// Conceder la debida importancia a la consulta interna, que es la verdadera, y que debe cumplirse.

//// Que se incluya a las mujeres indígenas en las consultas sobre reformas legislativas y constitucionales.





## IV. REFLEXIONES DE LAS PARTICIPANTES SOBRE LOS EJES CENTRALES

Las siguientes reflexiones representan el intercambio suscitado durante los diálogos que constituyeron la base de las propuestas y recomendaciones formuladas por las mujeres indígenas.

La discusión contó con la riqueza de una mirada complementaria que permitió observar las cosas desde la perspectiva de las mujeres indígenas y aportó nuevos factores a considerar.

Las jornadas fueron extremadamente enriquecedoras, en las que los tres ejes (tierra-territorio y sus componentes; consulta y consentimiento previo, libre e informado; y participación, ciudadanía y discriminación) estuvieron vinculados, considerando que no se puede hablar del territorio independientemente de la participación y la consulta, o de la ciudadanía. Algunos elementos surgieron recurrentemente en la discusión de las tres áreas por su transversalidad, como por ejemplo el tema de la discriminación. Fue evidente que el tema de la discriminación tiene una fuerte incidencia en el tema de tierras y territorio, en la participación y también en la ciudadanía, la calidad de esa ciudadanía, la ciudadanía indígena.

### EJE 1

#### Participación, ciudadanía y discriminación

En el desarrollo de los diálogos se entrelazaron los temas de participación en el ámbito privado y público. Las mujeres manifestaron su derecho y su expectativa en la gestión pública del país; así mismo compartieron las limitaciones y los obstáculos que encuentran para el ejercicio libre de su ciudadanía. En este contexto, invocaron las situaciones de discriminación que viven con frecuencia desde la sociedad civil, así como las limitaciones para su acceso a la educación, la aceptación de su identidad cultural, y los obstáculos para lograr su inserción en la política a través de los cargos electivos.

Las participantes destacaron la importancia de poder participar desde su propia identidad, su propia cosmovisión, en vinculación con la capacidad de poder incidir en las decisiones, no solamente de la comunidad sino también de los municipios y a nivel nacional.

El tema de la discriminación ha sido un tema muy importante, así como el de la educación, que constituyen temas transversales, considerando la información y la educación como oportunidades para enfrentar la discriminación y las limitaciones a la participación. Consecuentemente, la educación, el conocimiento y la sabiduría indígena

constituyen herramientas para superar toda discriminación y también para trabajar y participar.

Algunas áreas interesantes y de mucha riqueza fueron abordadas incipientemente, en particular el desafío en cuanto a participar para generar el liderazgo, considerando también que se necesita de la autoestima, la valoración, que se da también a través de la posibilidad de afianzarse en la identidad como mujer indígena y como pueblos indígenas.

Señalaron temas complejos como la interculturalidad de las mujeres y el tema de la unidad para tener más fuerza y el respeto a la diversidad de los pueblos, así como la diversidad de cada mujer indígena.

Se recogen en estas reflexiones las palabras de las participantes con identificación de la pertenencia a su pueblo:

### **Queremos participar, pero tropezamos con dificultades**

Algunas participantes han manifestado que tienen deseos de participar pero que tropiezan con dificultades que hacen difícil su presencia en la vida de la sociedad civil y en la vida pública. A veces, dijeron, es difícil participar en la comunidad también.

*Queremos participar, buscamos alternativas, hay organizaciones, pero los industriales y los comerciantes no paran. Hoy día el Pueblo Ishir está luchando contra todo eso y nuestras autoridades deben poner más voluntad. Estamos invadidos por una cultura industrial y ganadera. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*Las mujeres tenemos que participar, muchas organizaciones trabajan para las comunidades indígenas, pero no incluyen mujeres, por ejemplo. Las mujeres unidas tenemos que construir nuestro camino. Un ancho camino donde todas tenemos que entrar con los abuelos y las abuelas. El sistema está aquí en nosotras ¿Quién hace el cambio?... Las mujeres. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Tenemos que unirnos en la diversidad. Es importante dialogar pero además debe haber acción. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

## El Código Electoral se debe adaptar a nuestra realidad

Surge la reflexión de que las personas indígenas tienen los mismos derechos para participar en el ejercicio ciudadano, tanto como electoras como en su calidad de candidatas a cargos electivos. Si bien el Código Electoral Paraguayo no contiene límites al respecto, tampoco establece cláusulas de acciones afirmativas u otros mecanismos o medidas de políticas públicas para facilitar el acceso de las personas indígenas a los cargos electivos. Existen experiencias de mujeres indígenas que han sido electas como concejales municipales y departamentales. No se ha tenido, hasta hoy, representación de mujeres indígenas en el Congreso Nacional.

*Me dicen siempre que no vamos a ganar, porque no tenemos dinero, pero tenemos gente que nos apoya, estamos con muchas mujeres indígenas y no indígenas. (Integrante del Pueblo Qom).*

*Necesitamos plantear un sistema diferencial para los pueblos indígenas para garantizar la participación real. El Código se tiene que adaptar también a nosotros, los indígenas. (Integrante del Pueblo Enxet)*

*La cultura paraguaya implica un diálogo frente a frente. Se puede construir un gran frente político como indígenas. Tenemos esa posibilidad. Las experiencias de otros países, como Bolivia y Ecuador, ayudan. Posicionarse con ideas claras como movimiento indígena. (Integrante del Pueblo Aché)*

*La política nos perjudica, porque prometen mucho en época de votación pero cuando llega la hora de la verdad no aparece nadie. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

*Quiero ser libre como indígena, no quedar encarcelada dentro de un partido político. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

## Tenemos derecho a trabajar con dignidad

Respecto a la relación laboral con las empresas privadas y públicas, sienten discriminación con frecuencia, tanto para el ingreso a las funciones públicas, como para ser

reconocidas en igualdad de condiciones en el trabajo de empresas privadas. Recordaron que se encuentra pendiente en el Senado paraguayo el proyecto de Ley contra toda forma de discriminación, que las incluye y puede favorecerles. Cabe recordar que la Constitución Nacional afirma categóricamente que “no se admiten discriminaciones”, y que Paraguay ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales de derechos humanos que prohíben todo tipo de discriminación. En este contexto, surgieron las distintas preocupaciones y cuestionamientos de las mujeres indígenas:

*Tenemos que trabajar con dignidad. En proyectos para comunidades indígenas debe haber prioridad para los profesionales indígenas, con el mismo rubro y salario; nos dan trabajos de limpiadora o de ayudante de cocina y no un espacio donde una indígena pueda crecer y fortalecerse como profesional. Si vos no te peleas dentro del sistema del Estado, nunca te dan un espacio, ese es un gran detalle. (Integrante del Pueblo Angaité)*

*Estoy capacitada para ser Directora del Hospital, y ¿por qué no soy? Yo trabajo en el Hospital Indígena y veo que hay funcionarios no indígenas que maltratan a las pacientes indígenas. Estoy capacitada para ser directora y no lo soy. Tenemos médicos indígenas pero no tienen oportunidades; nosotros podemos. (Integrante del Pueblo Ishir)*

### **Nosotras damos la vida, somos las generadoras de todo**

De manera original y con expresiones de gran autenticidad, se refieren a la salud reproductiva colocando el rol de la mujer en el ambiente comunitario.

*Nosotras damos la vida, somos las generadoras de todo y así debemos ser tratadas en todos los lugares, pero las mujeres, los niños y los abuelos somos los más sufridos. Si me valoro y valoro a mi compañera puedo hacer algo. Hacer unidad. Las mujeres estamos llamadas a cambiar. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Las mujeres tenemos que ser importantes en la comunidad. Si la mujer decide no embarazarse no habrá más seres humanos. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Disfrutar y alegrarse de los embarazos y el amamantamiento los hacemos durante 2 años. Fui al monto con mi suegra para tener hijo, y después, mi abuela me cuidó. (Integrante del Pueblo Ava Guaraní)*

*Cuando una mujer indígena tiene oportunidad, se abre caminos. (Integrante del Pueblo Ava Guaraní)*

### **Tenemos que unirnos en la diversidad**

Resaltaron la importancia de que se reconozca la diversidad cultural y el sistema de organización de cada comunidad y de cada pueblo, como el idioma, el sistema de autoridad en la organización y liderazgo de las comunidades, así como la necesidad de unión entre los pueblos indígenas. La participación tiene que ser inclusiva dentro de la comunidad y fuera de ella.

*Nosotros tenemos un Consejo Comunitario Integral: jóvenes, profesores, líderes. Tenemos mucha lucha, no es fácil, hay más hombres que mujeres, no es fácil trabajar con los hombres, ellos son muy machistas y no nos quieren escuchar. Los líderes mismos tienen errores y eso no quieren reconocer. Ellos deben tomar conciencia que son servidores y ahora hacen las cosas a espaldas de su comunidad. Nosotras las mujeres éramos diferentes, es bueno que las mujeres tengan liderazgo. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Hemos perdido muchas cosas. Si estamos estudiando no es porque ya no queremos ser indígenas, sino porque necesitamos aprender también, nos tienen que escuchar, porque a través de eso sabrán lo que estamos sufriendo, somos indígenas, y somos distintos pueblos y también muchas cosas no sabemos. (Integrante del Pueblo Qom)*

### **No debemos olvidar a las familias interculturales y a los pueblos transfronterizos**

Señalaron que varios pueblos indígenas del Paraguay habitan en territorios de dos o más países, aunque muchas veces adquieren denominaciones diferentes, pueblos tales como: Pueblo Ayoreo, Pueblo Qom, Pueblo Pai -Tavyterá, Pueblo Mbya Guaraní,

Pueblo Manjui/Lumnanas, y plantearon problemas concretos sobre las dificultades que viven los pueblos indígenas por falta de acuerdos entre los Estados, que den cumpliendo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que recomienda a los Estados acuerdos bilaterales respecto a los pueblos transfronterizos.

*Hay familias con paraguayos, brasileros y otros, no tenemos que olvidar que hay familias interculturales. ¿Cómo vamos a enfrentar esto? (Integrante del Pueblo Aché)*

*Quería hablar sobre el Pueblo Qom, sobre una chica Qom que falleció en Argentina, ella fue junto a su hermano, enfermó y murió, entonces sus familiares no pudieron sacarle de allí porque necesitaban documentos, al final, no pudieron traerle al país. Por eso, es importante hablar con otros países. (Integrante del Pueblo Qom)*

### **Debemos ser orgullosos de quienes somos**

Muchas de las participantes han manifestado que son conscientes de que paso a paso los derechos de los pueblos indígenas van avanzando, y que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha dado visibilidad y un gran estímulo a la identidad cultural y al derecho a la diversidad.

*Tenemos la ventaja de nuestra identidad cultural, y esta ventaja es que somos pueblos de gran valor, como un renacer, ser orgullosos de quienes somos. Hay como 15 organizaciones de mujeres. Tenemos que apostar a los proyectos para las mujeres. Hay un contexto internacional positivo para la formación de las mujeres. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

*Nosotros no tenemos toda la capacidad y creo que tenemos que ser agradecidas con Naciones Unidas por la posibilidad de encontrarnos, nosotras no tenemos capacidad de hablar algunas veces lo que se presenta en castellano. Les pido a las autoridades que incluyan entre ustedes a jóvenes indígenas que puedan explicarnos. Eso tengo que decir que gracias a los aportes que nos dio ONU MUJERES nos capacitamos todas las mujeres. (Integrante del Pueblo Enxet)*



## La discriminación y la violencia de cada día

Discriminación y violencia van unidas para las mujeres indígenas. Difícil separar ambos conceptos, ya que van acompañados. De manera consecuente con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, toda discriminación se siente como una violencia que a veces proviene de una institución, y a veces son las personas las que discriminan. Las mujeres señalaron con preocupación la naturalización de la violencia y el abuso, incluyendo contra niñas indígenas.

*Los Nivaklé me enseñaron que violencia es cualquier acción externa que lleva al ser humano a perder su ser, o sea, daño al ser y al espíritu. Cuando hablamos de discriminación, guarda relación con la negación del acceso a los derechos y el desprecio que tiene que ver con la actitud de ese otro ser humano, hasta su forma de mirar, mover su cuerpo, su cara o sus ojos. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

*Violencia también consideramos cuando no cumplen las leyes. Los gobernantes no deben violar los derechos de los pueblos indígenas. Hay derechos violentados en todos los niveles y los líderes también violan los derechos de la comunidad. Las autoridades deben respetar los derechos de las mujeres... Yo entiendo que las mujeres que no son indígenas también sufren violencia. Las denuncias no funcionan. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*¿Qué es violencia? No existe esta palabra en las diez lenguas indígenas. El abuso sexual a niños casi se toma como algo natural. Niñas abusadas y embarazadas pasa como natural. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Debemos buscar nuestro lugar y hacernos respetar, despacito, debemos empezar con nuestras casas, por nuestros hogares, debemos empezar con la crianza de nuestros hijos, empecemos por ahí. La enseñanza machista viene desde los hogares. (Integrante del Pueblo Qom)*

## Entre indígenas también vino la mala costumbre y se excluye

*Hay líderes que deciden en nombre de los pueblos, pero los pueblos no saben. Los de afuera nomás saben. Ahora las propias comunidades saben y exigen la participación de todos. Si es tema de jóvenes, tienen que estar todos los jóvenes, si es de mujeres, las mujeres... También tienen que participar los niños y las niñas. (Integrante del Pueblo Ava Guaraní)*

## La vivencia de la mujer se complica más en las ciudades

*Las vivencias se viven. La vivencia de la mujer se complica más en las ciudades, hay trabajadoras sexuales que no son controladas para el cuidado de su salud. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

### EJE 2

#### Tierra-territorio y sus componentes

El concepto de territorio no indica solamente un pedazo de tierra, sino que posee un significado mucho más extenso, con sus componentes de espiritualidad y fuente de vida, como el agua, los frutos silvestres, los lugares sagrados, y las amenazas como la deforestación, la sequía, la exploración petrolera y la extinción de los animales del monte. Así lo expresaron los participantes en varios momentos de los diálogos.

## La tierra como espacio de vida, es nuestra madre

*La Tierra es lugar de vida y es sagrada, no alberga solamente a las personas, sino a las plantas, a las hormigas, todos somos habitantes de la tierra; y termina el monte por culpa del arrendamiento. Es necesario acabar con el arrendamiento, ya que destruye la tierra y el agua, y muchas veces los líderes acuerdan sin el permiso de la comunidad afectada. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Tierra y territorio son dos palabras a las que nosotros le damos mucha importancia. Hoy día ese territorio ya no está en manos de los indígenas, hemos conseguido recuperar algunos pedazos de nuestro territorio ancestral. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*Necesitamos conseguir, legalizar y resguardar nuestras tierras porque la destrucción de la tierra trae enfermedades. (Integrante del Pueblo Manjui/ Lumnana)*

### **No tenemos libre tránsito para entrar y salir de nuestra tierra**

Un problema que les aqueja es la cuestión de los candados que los propietarios privados colocan en los portones, quedando, como dijeron, acorralados, prácticamente sin salida, sin posibilidad de movilizarse de un lugar a otro. Manifestaron que hoy las propiedades han rodeado completamente las tierras indígenas, privándoles de la libre circulación, más aun cuando en la mayoría de las veces tienen que transitar con niños y niñas, cargando agua u otros productos. Esta situación duele, *“todos necesitamos un lugar donde vivir y donde morir, esa es nuestra cosmovisión”*, dijeron.

*Nos dan un pedazo de tierra, pero es un pedazo acorralado por los candados de los portones de los propietarios privados: el corral de los indígenas; nos acorralan. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

*El concepto de territorio es amplio, es vida, es nuestra Madre. Nadie respeta la tierra, ¿tenemos que buscar otro planeta? El hacinamiento aumenta día a día y nos acorralan, no tenemos libre tránsito, se pasan 20 portones, nos ponen horario para salir y para entrar. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Nosotros los Ishir somos ribereños. Empezaron los brasileros a comprar gran parte del Alto Paraguay, todos son estancieros, y es triste, los paraguayos trabajan para ellos. (Integrante del Pueblo Ishir)*

## La problemática del agua. Hay plantas que purifican el agua

La problemática de la carencia y la contaminación del agua se desprende de varios factores que afectan los territorios, tales como la deforestación y el cultivo extensivo, los agro-tóxicos y los desechos. Como han dicho las mujeres: “Tierra sin agua no es tierra, porque no se puede vivir sin el agua”.

*Hay plantas que purifican el agua, por ejemplo, la moringa. Si hay escasez de agua, se hierve de noche con la moringa y amanece con agua clara. Ahora ya no se respetan las tradiciones, por eso no tenemos agua limpia. Una mujer que acaba de dar a luz o que está menstruando, nunca debe pisar una fuente de agua porque se seca. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

*Me aflige la gran preocupación nuestra por la calidad del agua y el impacto sobre la desnutrición. Hoy padecemos de muchas enfermedades extrañas. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*Los arrendamientos traen la deforestación masiva y los alimentos son contaminados. Con frecuencia, la enfermedad que yo observo es el cáncer. El veneno de la soja se esparce con el viento. Las mujeres, los hijos, los abuelos, somos los más sufridos. (Integrante del Pueblo Ava-Guaraní)*

*Yo planteo el sufrimiento del agua. Los menonitas guardan el agua de la lluvia en aljibes. Yo veo que la única forma de tener agua potable en el Chaco es el aljibe. Solamente si se recoge agua de lluvia y se hace hervir, porque el agua que sale en el Chaco es como chocolate, muy sucia y muy salada y tenemos que recordar que el agua es también salud. (Integrante del Pueblo Guaná)*

## El acueducto que nunca llega... y la exploración del petróleo que sigue...

El esperado acueducto que transportará agua desde el Río Paraguay hasta el Chaco Central ha sido previsto en el proyecto con una serie de ramales que puedan proveer agua a una determinada cantidad de comunidades indígenas, no a todas, expresaron, y señalaron también que aunque conocen el proyecto, no entienden los avances y sobre todo se preguntaron quién o quiénes van a administrar el acueducto cuando esté terminado y en funcionamiento. El cuestionamiento se planteó en varios niveles:

*En nuestra comunidad, ahora estamos en sequía, y no podemos hacer nada, estamos esperando el anunciado acueducto del Chaco. No sabemos dónde va a parar, seguro que van a administrar los menonitas. A veces, ellos hablan y dicen que se encargarán los menonitas. Nosotros luchamos para el agua. Con la lucha se consigue todo. (Integrante del Pueblo Enxet)*

## **El petróleo, riqueza que nos perjudica**

En todos los diálogos realizados se ha manifestado que es necesario identificar qué aspectos de las exploraciones petroleras afectan sus territorios y el derecho a la vida. Las mujeres también expresaron su postura al respecto:


*Ahora están con el proyecto del petróleo en Pykasú, estamos luchando para salir adelante, seguiremos luchando. (Integrante del Pueblo Enxet)*

*Detrás de la exploración petrolera hay muchos intereses en el Chaco. Necesitamos actuar, qué posicionamiento podemos tener las mujeres chaqueñas. (Integrante del Pueblo Enxet Sur)*

## **La cuestión del medioambiente**

Vivimos del monte, y el buen manejo del territorio produce un ambiente sano, dijeron, y agregaron que varios problemas y enfermedades que sufren provienen de la destrucción de la tierra, a causa de la destrucción de los bosques o de las industrias que con sus desechos contaminan el agua y el espacio en que viven.

*En la cuestión del medio ambiente que tiene que ver con nuestro territorio ya casi no existe monte a causa de los sojeros. Tenemos que implementar la plantación de árboles. Nos acorralan, tenemos que cruzar muchos portones. En Filadelfia se compra el agua, vivimos en una ansiedad, anhelando el agua. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*



*En el Alto Paraguay tenemos dos problemas constantes, mucha agua, inundación por la subida de los ríos, y después sequía. Los recursos naturales ya no son iguales como antes. Debe haber un mecanismo, no hay sistema de regadío. El sol es un fuego en el verano. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*Para completar todo, la mejor administradora del ambiente es la mujer, que aunque use la rama del árbol para fuego, va a saber seleccionar, buscar los secos para hacer el fuego. Mejores administradoras para los árboles y el medioambiente son las mujeres (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

*Cerca de nuestra comunidad tenemos una empresa de caña de azúcar, contamina todo el arroyo, con eso tenemos problema, porque colinda con la comunidad, echan la cosecha en el arroyo y contamina, hay personas que sólo toman agua de los pozos y los arroyos, eso hace que los niños tengan vómito y diarrea. Ocho comunidades son perjudicadas por la empresa. (Integrante del Pueblo Ava Guaraní)*

### **La comida nuestra ya no existe, estamos desnutridos**

*Vivo en zona urbana, quiero volver, pero para qué. Ya no tenemos tierra para el cultivo, ya no se puede ingresar donde se alquila. Antes, cuando vivían nuestras abuelas vivíamos mejor, no comprábamos nada, ahora sí, porque en el monte ya no hay nada. Antes íbamos al monte y traíamos miel y frutas. (Integrante del Pueblo Avá Guaraní)*

*El problema principal es la desnutrición, falta de agua, hay agua pero está totalmente contaminada. Debe haber protección del monte para que haya agua limpia. (Integrante del Pueblo Ava – Guaraní)*

## En mi comunidad ya no hay leña

*Se dice que no hay presencia del Estado pero sí hay presencia del Estado para apoyar a los sojeros, grandes ganaderos, grandes agro-exportadores, pero no hay para apoyarnos a nosotros los indígenas. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

*El territorio hay que cuidar. Si no hay tierra propia se sufre. En mi comunidad de Larrosa Kué ya no hay leña. Empezamos a comprar carbón, y entraron muchas enfermedades que antes no veíamos. (Integrante del Pueblo Enxet Sur)*

## Las semillas que nos hacen daño

*Se están probando las semillas que aguantan todo. Afecta a la salud y afecta a los peces también por el tratamiento de estas semillas. Y hay mujeres gordas pero desnutridas y eso no es seguridad alimentaria. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

*El veneno se esparce con el viento y por culpa de eso el cáncer, las nenas de seis años ya tienen quistes. El alimento contaminado trae enfermedades. Los grandes líderes se enriquecen con el arrendamiento; tienen motos, celulares y hasta autos. (Integrante del Pueblo Aché)*

## La venta del oxígeno

*El desmonte ya es común para nosotros. La venta de palos. Está también el arrendamiento para vender el oxígeno. Eso es muy raro. Alquilan para sacar el oxígeno de las plantas y del aire. (Integrante del Pueblo Ishir)*

## Nuestra medicina tradicional y la atención de nuestra salud

La destrucción de sus tierras trae aparejada la destrucción de la salud, especialmente la salud preventiva. Los chamanes desempeñaban un rol importante. Hoy, su saber va desapareciendo y las mujeres añoran con nostalgia. Además, muchas mujeres indígenas, especialmente las *Pai Tavyterá* y las *Avá Guaraní*, se dedican a la venta de su medicina tradicional.

### La tierra es nuestra farmacia

*Producimos remedios y son muy poderosos, curan. Será bueno que se reconozca la medicina tradicional por el Ministerio de Salud. (Integrante del Pueblo Enxet Sur)*

*En el monte tenemos remedios, antes no usábamos medicamentos, teníamos todo. Nuestro territorio es nuestra farmacia. Ahora ya no quieren saber los conocimientos ancestrales. Volví de vuelta a mi tierra porque aquí buscamos algo, y luego volvemos. (Integrante del Pueblo Pai-Tavyterá)*

*Hay mucha falencia en el sistema de salud indígena, me toca llevar a gente que viene en muy mal estado, niñas embarazadas que pasan por alto para la fiscalía o los Consejos Municipales por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (CODENIS). Se necesita hablar más de la salud sexual y reproductiva, que son de alto riesgo. Gastan plata y mandan a Asunción. (Integrante del Pueblo Angaité)*

*Antes nacían afuera nomás los niños, a mí me gusta como era nuestra forma de antes, teníamos nuestros chamanes que nos curaban. (Integrante del Pueblo Ayoreo).*

## EJE 3

### Consulta y consentimiento previo, libre e informado

El diálogo sobre la consulta y el consentimiento aportó aspectos innovadores para el procedimiento de consulta, tales como: la diversidad de los sistemas de autoridad de las comunidades, la necesidad de la consulta interna, incluyendo niños y jóvenes para todos los actos que los líderes de la comunidad tengan que realizar, el lenguaje de la comunicación en el idioma de los pueblos, el derecho de contar con asesores de su confianza plena y la prohibición de presencia de policías y militares durante las consultas.



Además de estos aspectos, en este espacio surgió muchísimo más la dificultad no solo respecto a la consulta externa sino también la problemática al interior de la comunidad. Se reflexionó sobre cómo se gestiona la consulta al interior de cada comunidad, destacando a su vez la diversidad de situaciones.

En este sentido, se hizo referencia a distintos niveles de consulta, señalando, por ejemplo, la importancia de que el líder político pero también el líder espiritual sean consultados. Al mismo tiempo, se indicó que, según el caso, debían estar este líder político y el líder espiritual acompañados de las mujeres, jóvenes o niños según cual fuera el tema de consulta.

Los abuelos y las abuelas deberían ser incluidos cuando se vea afectado el territorio, porque son los que conocen mejor si hay medicina natural, y desde su época ancestral. También mencionaron por eso la necesidad de capacitar a los líderes para fortalecer a la comunidad y asegurar la consulta interna.

Al mismo tiempo, se propone la necesidad de la consulta interna como buena práctica para la participación social y económica de las mujeres al interior de sus comunidades, a fin de asegurar que los líderes y las lideresas no asuman compromisos no abordados con los integrantes de la comunidad.

También se reflexionó sobre lo que tiene que ver con los aspectos externos de la consulta, o sea cómo consultan los diversos actores a la comunidad, la situación de imposición a veces de reglas externas y cómo la generación de estructuras nuevas distintas a las estructuras de la comunidad puede debilitar a la comunidad, a través de la desarticulación de sus propias estructuras tradicionales.

Otro aspecto resaltado fue la importancia, en el tema de las consultas, del monitoreo y la implementación. Es decir, no sólo cómo se hace la consulta sino también qué se decide como resultado de la misma y cómo va a ser aplicada la decisión es importante para ellas, dado que muchas veces se llega a acuerdos pero no hay nadie que supervise cómo se cumplen y si la comunidad está efectivamente participando.

Señalaron, asimismo, la diferencia entre consulta y participación, siendo la participación mucho más amplia, mientras que la consulta es un mecanismo de participación; por ello luego de una consulta y del consentimiento reclamaron la necesidad de seguir participando en la implementación, incluyendo la rendición de cuentas a la comunidad.

A partir de estas ideas fluyen las reflexiones que se reproducen en este tópico:

### **La consulta es un derecho esencial**

Las mujeres ven que el mecanismo más efectivo para su participación en la consulta previa y el consentimiento es que los líderes y/o lideresas realicen con anterioridad una consulta interna con todos los miembros de la comunidad: mujeres, jóvenes, abuelas/abuelos y niños y niñas. Esta postura refleja la visión integral e inclusiva de las mujeres,

invocando explícitamente a todos los integrantes de la comunidad. Al mismo tiempo, expresaron que no les gusta la presencia de policías o militares durante las consultas.

*El derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho esencial y debe asegurar la participación de todos, las mujeres, los niños, los jóvenes y los abuelos junto con los líderes políticos y espirituales, para opinar sobre lo que ha de ocurrir con las comunidades y con los pueblos. (Integrante del Pueblo Qom)*

*Las consultas no deben ser meras reuniones informativas, se tiene que hacer también la consulta interna para que todos podamos participar. (Integrante del Pueblo Ava Guaraní)*

*La consulta es un derecho esencial y se tiene que asegurar la participación de las mujeres indígenas, por eso decimos que tiene que haber distintos niveles de consulta. (Integrante del Pueblo Enxet Sur)*

## **Consultar es preguntar**

*Consultar es preguntar, y se puede responder que sí o que no, no es solo el líder, sea hombre o mujer a quien se le tiene que preguntar. Generalmente, ya no hay esa pregunta a todos. Tenemos que participar, y si hay que negarse se dice no. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Entre los Mbya hay cuatro líderes a quienes hay que consultar, pero el principal es el líder espiritual. La nueva estructura olvidó a los líderes tradicionales espirituales. Ahora las propias comunidades exigen el proceso de consulta, si el tema es de juventud, con los jóvenes, si el tema es de la niñez, hay que consultar con los niños, y si es de mujer, con las mujeres. (Integrante del Pueblo Mbya)*

## **El consentimiento debe estar basado en un consenso comunitario**

*El consentimiento debe estar basado en un consenso comunitario y no se deben imponer las reglas externas, porque en ese caso las consultas serán superficiales. (Integrante del Pueblo Aché)*

*La consulta se tiene que controlar antes, durante la ejecución y después se tiene que evaluar. (Integrante del Pueblo Ava-Guaraní)*

*La consulta debe extenderse durante todo el tiempo de ejecución del proyecto. Muchas veces sólo consultan a algunas personas y en sus informes aparecen que tienen el consentimiento. (Integrante del Pueblo Nivaklé)*

## **La Consulta debe considerar la identidad cultural de cada pueblo**

*Es importante que la consulta reconozca la diversidad, como el idioma, sistema de autoridad en la organización y liderazgo de las comunidades. Tiene que ser inclusiva y contemplar el derecho consuetudinario. (Integrante del Pueblo Angaité)*

*La consulta debe considerar la identidad cultural indígena. No pueden hacerlo desde su propia identidad. Tiene que ser un diálogo parejo. Basado en la interculturalidad. (Integrante del Pueblo Enxet)*

*Antes de las consultas tenemos que mirar las propuestas que tenemos que hacer. (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*

## Los indígenas que viven en contextos urbanos tienen derecho a que se les consulte

*¿Qué pasa con los que vivimos en los centros urbanos? Somos muchos y somos indígenas. Los indígenas que viven en contextos urbanos que hoy tienen comunidades merecen ser consultados también. (Integrante del Pueblo Aché)*

*Yo voy a hablar de la clasificación de la consulta, si se trata de interna o externa, que ya vaya con presupuesto. Calcular por los datos de población para saber cuánto se debe gastar en la consulta, basada en el censo, que sabemos que no es lo mejor, pero como gasto estimativo. Tener un seguimiento para ver si ha tenido efecto y mejoría, o si sólo se habló. ¿Quiénes lo harían? También es una pregunta, ¿a partir de dónde? ¿De cada pueblo? (Integrante del Pueblo Nivaklé)*



## V. INTERCAMBIO SOBRE ÁREAS TEMÁTICAS DE ESPECIAL INTERÉS

**INTERCAMBIO SOBRE ÁREAS TEMÁTICAS DE ESPECIAL INTERÉS:** Violencia, discriminación, salud reproductiva, agua, ambiente, derecho a la alimentación y seguridad alimentaria.

La reflexión abarcó algunas áreas temáticas de especial interés, permitiendo profundizar aspectos que representan prioridades y retos para las mujeres indígenas. El siguiente espacio, suscitado durante el tercer diálogo, recoge las contribuciones de las mujeres indígenas a una serie de consideraciones planteadas por representantes de agencias del Sistema de las Naciones Unidas.



En relación a los problemas de desplazamiento en el territorio, la libertad de tránsito, el cambio climático, la escasez de recursos naturales y la contaminación: ¿Afectan de manera diferente a hombres y mujeres? ¿Tienen influencia en los roles de las mujeres y las niñas? ¿Implican más trabajo para ellas: por ejemplo, la búsqueda de agua y alimentos, o el cuidado de personas ancianas, niñas y niños pequeños?

¿Cómo afecta este contexto la salud de las mujeres, y en especial los embarazos, la crianza, el amamantamiento y las enfermedades de transmisión sexual? ¿Cuál es la situación del acceso a servicios de salud?

¿La violencia contra las mujeres y niñas es un problema? ¿Se denuncia? ¿Las comunidades cuentan con medidas de protección, en particular frente a la violencia, el abuso y la explotación sexual? ¿Qué medidas de protección necesitan frente a estas formas de violencia?

¿Cómo se da la participación de las mujeres? ¿Cuál es la idea de participación paritaria miti-miti?

////// *La explotación sexual existe, pero raras veces se escucha dentro de la comunidad, y luego las niñas se embarazan muy pronto. (Integrante del Pueblo, Guaná)*

////// *El amamantamiento es constante en las comunidades hasta los dos años. (Integrante del Pueblo, Avá Guaraní)*



## ONU MUJERES

////// *La violencia está en la calle, el indígena recibe violencia en todas partes en lo sexual, en la explotación en el trabajo, y el vicio. Los hijos que se crían en la casa no corren estos riesgos. En las comunidades no se ve mucha violencia, pero sí pérdida de valores. Hay violencia sexual con los niños, que va junto con la droga, alcohol, y el cigarrillo en los centros urbanos. Las niñas y los niños que viven en comunidades urbanas están expuestos, debido a la pérdida de valores, y ya no hacen caso a las enseñanzas tradicionales. (Integrante del Pueblo Aché)*

////// *Violencia también consideramos cuando no cumplen las leyes, los gobernantes no deben violar los derechos de los indígenas. Hay derechos violentados en todos los niveles y los líderes violan los derechos de su comunidad. Las autoridades deben respetar los derechos de las mujeres. Existe paternidad irresponsable en las comunidades. Yo entiendo que las mujeres que no son indígenas también sufren violencia. Las denuncias no funcionan, tengo experiencia en eso. Uno se queda impotente y calla. (Integrante del Pueblo Ishir)*

////// *¿Qué es violencia? No existe esta palabra en ninguna de las diez lenguas indígenas. El abuso sexual a niñas casi se toma como algo natural. Niñas abusadas y embarazadas pasa como naturales. Me voy a referir a las comunidades Mbya donde los señores ya crían a las niñas para sus esposas. En la cultura mbyá, cuanto más hijos se tiene es mejor. Las abuelas se hacen cargo de sus nietos, como un niño más. No hay receta, no encuentro solución. (Integrante del Pueblo Aché)*

////// *Las nivacei (abuelas) me enseñaron que la violencia es cualquier acción externa que lleva al ser humano a perder su ser. Definimos la violencia como daño al ser y al espíritu.*

////// *Cuando hablamos de discriminación, guarda relación con la negación del acceso a los derechos y el desprecio que tiene que ver con ese estado del ser, la actitud de ese otro ser humano, hasta su forma de mirar, mover su cuerpo, su cara o sus ojos... ¿Cómo se mide la violencia espiritual y el daño profundo que hace? Hay violencia dentro de las comunidades indígenas, que es violación a los derechos humanos básicos (Integrante del Pueblo Guaraní Occidental)*



OPS/OMS

¿Cuáles son las enfermedades que más afectan a los pueblos indígenas?

¿Existen algunas diferencias entre las enfermedades que afectan a las mujeres y los hombres?

¿Cuáles son las principales enfermedades que afectan a las mujeres, niños y niñas de las comunidades?

¿Se diferencian por región?

*//// La tierra es la vida. La causa principal de las enfermedades es la deforestación a causa del arrendamiento. Terminó el Kaa guy (monte). Los arrendamientos traen la contaminación masiva y los alimentos son contaminados. Con frecuencia la enfermedad que yo observo es el cáncer. El veneno de la soja se esparce con el viento. Las mujeres, sus hijos y abuelos somos los más sufridos. (Integrante del Pueblo Aché)*

*//// Yo puedo citar las enfermedades que tenemos. En mi comunidad hay desnutrición, diarrea, cáncer, problema intestinal, fallecimiento al nacer, presión alta y obesidad. La contaminación nos lleva a la muerte día a día. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*//// Hago mi trabajo con niños y adolescentes indígenas en situación de calle. Hago asistencia en los hospitales. Trato todos los días con niñas y niños indígenas con cáncer en el cerebro, en el estómago, en el esófago, en páncreas. Casi todos vienen de Canindeyú. (Integrante del Pueblo Aché)*

*//// Soy licenciada en el Hospital Indígena de Limpio. Puedo contar que he visto el caso de un niño que nació sin cerebro. Nacen bebés con malformaciones, mujeres embarazadas con enfermedades que se pueden prevenir. Las niñas empiezan temprano las relaciones sexuales y el VIH y las enfermedades de transmisión sexual están cada vez más diseminadas. Hermosas chicas con VIH. Adultos con hipertensión arterial, diarrea y otros problemas intestinales. (Integrante del Pueblo Ishir)*



PNUD

¿Conocen un tratamiento tradicional para potabilizar el agua?

Pueden hablar sobre una práctica moderna que haya tenido resultado en la potabilización del agua. ¿Algún modelo exitoso?

//// Los menonitas guardan el agua de la lluvia en aljibes. Yo veo que la única forma de tener agua potable en el Chaco es el aljibe. Solamente si se recoge agua de la lluvia y después se hace hervir, porque el agua que sale allí es como chocolate, muy sucia y muy salada. (Integrante del Pueblo Guaná)

//// Queremos volver al tiempo del ykuá (manantial) con su naciente cristalina, solamente para tomar. Nuestro ykuá tradicional tenía "dueño", decían nuestros abuelos. Usábamos calabazas para cargar en ellas el agua. Hoy cada familia tiene un pozo y después ya vino el agua y el motor de los pozos, y sigue avanzando el desarrollo, pero se pierde el valor de las nacientes naturales. (Integrante del Pueblo Aché)

//// Hay plantas que purifican el agua. Por ejemplo, la moringa. Si hay escasez de agua, se hierve a la noche y amanece con agua más clara. Ahora ya no se respetan las tradiciones, por eso no tenemos agua limpia. Una mujer que acaba de dar a luz o que menstruaba nunca debe pisar una fuente de agua, porque se puede secar. Muchas costumbres se dejaron de practicar. Nuestro sistema depende del trato que le damos. (Integrante del Pueblo Nivaklé)

//// Antes existía el respeto por mantener el agua para los demás. No era para bañarse, y si alguien de la comunidad veía que se usaba mal, denunciaba y ya no se le permitía su uso. (Integrante del Pueblo Aché)

PMA

¿Cómo producir alimentos y resguardar los valores?

//// Tenemos que promover la plantación alrededor de las casas. Visitar las comunidades in situ para conocer la realidad, que no baste lo hablado en reuniones (Integrante del Pueblo Guaná)

//// Que los programas sobre alimentos sean de largo plazo. (Integrante del Pueblo Nivaklé)

//// Necesitamos información sobre el Programa Nacional de Alimentos surgido de un proyecto desarrollado en Boquerón. Parece que no llega el programa de alimentos. (Integrante del Pueblo Enxet)





Antes había abundancia, la cultura de la abundancia, en una cultura donde hay abundancia no hay que pelear, no había competencia, había la práctica de la reciprocidad. No había pelea por los recursos.

Hemos visto en el Chaco, a padres cuidando a sus bebés, cuando hay armonía y no hay competencia en los territorios. Hemos visto mujeres poderosas. No olvidemos las cosas positivas. Somos pasado y futuro, debemos agarrarnos del pasado:

¿Qué piensan ustedes que necesitamos construir en niños y niñas y jóvenes para un futuro de abundancia, y si el objetivo no es la sobrevivencia sino la vida plena?

Con esos nuevos ruidos de la modernidad, ¿Cómo ven a los jóvenes dentro del territorio y la lucha por el territorio desde la perspectiva juvenil y adulta?

*////// Si hablamos de los niños, vale el pasado, el presente y el futuro. Ellos necesitan entender el idioma y practicar el canto y la danza. La educación escolar y la educación tradicional tienen que ir a la par, de manera a que uno fortalezca al otro. La vida social se aprende en la casa. Los hijos de indígenas no lloran en las escuelas, porque saben que es parte de su responsabilidad. Cuando los niños se van a la escuela, la mamá llora durante ocho días. Hay que preservar el espacio cultural, natural y escolar. Ahora existe la participación indígena a través de la ley de educación que dice que la educación se construye en forma conjunta entre los padres y la escuela (Integrante del Pueblo Aché)*

*////// Antes los niños se iban a la escuela de afuera, ahora se van dentro de la comunidad y es más fácil. Hay jóvenes indígenas que conservan la cultura y la practican todavía, pero también quieren incorporarse al consumismo. Eso no impide que mantengan su esencia. Hay muchos talentos. Hay que buscar el equilibrio. Los jóvenes quieren formarse para tener un empleo. Hay talentos, pero hay una desintegración total de la familia. Los niños están desorientados, van a la calle y ahí forman su mundo. (Integrante del Pueblo Aché)*

*////// Hay que pensar en los jóvenes, que no se pierdan los valores indígenas. Tenemos que fomentar el liderazgo comunitario y ganar autonomía como pueblo. Trabajar desde la educación. Aprovechar los nuevos líderes y lideresas. Cada pueblo debe elaborar su propia curricula de educación. (Integrante del Pueblo Ishir)*

*////// Es bueno que se aprovechen todos los elementos tecnológicos. (Integrante del Pueblo Aché)*



## VI. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Se presentan a continuación tres instrumentos internacionales de relevancia para la temática que aborda la presente publicación y que se vinculan con compromisos para el Paraguay.

El país es signatario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por ley 234 de 1993 y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) por ley 1215/86.

Cabe señalar que otros instrumentos internacionales, entre los que podemos citar la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de discriminación racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, también fueron ratificados por el Estado paraguayo y completan el acervo jurídico en la materia.

1

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

### **Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006<sup>1</sup>, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

*Recordando* su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

*Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

*107ª sesión plenaria*

13 de septiembre de 2007

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, primera parte, cap. II, secc. A.

## Anexo

### Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

*Afirmando* que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

*Afirmando también* que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

*Afirmando además* que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

*Preocupada* por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

*Reconociendo* la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

*Reconociendo también* la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

*Convencida* de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

*Reconociendo* que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

*Destacando* la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

*Reconociendo en particular* el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

*Considerando* que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

*Considerando también* que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

*Reconociendo* que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>4</sup> afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Teniendo presente* que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

*Convencida* de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

*Alentando* a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

*Destacando* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

*Estimando* que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Reconociendo y reafirmando* que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

*Reconociendo* que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

*Proclama solemnemente* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

2 Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3 Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

4 A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

#### **Artículo 1**

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup> y las normas internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 2**

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

#### **Artículo 3**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

#### **Artículo 4**

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

#### **Artículo 5**

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

#### **Artículo 6**

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

#### **Artículo 7**

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

---

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III)

## **Artículo 8**

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
  - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
  - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
  - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
  - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

## **Artículo 9**

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

## **Artículo 10**

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

## **Artículo 11**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

## **Artículo 12**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y

culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

### **Artículo 13**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

### **Artículo 14**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

### **Artículo 15**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

### **Artículo 16**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.



### **Artículo 17**

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

### **Artículo 18**

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

### **Artículo 19**

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

### **Artículo 20**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

### **Artículo 21**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.



## **Artículo 22**

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

## **Artículo 23**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

## **Artículo 24**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

## **Artículo 25**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

## **Artículo 26**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

### **Artículo 27**

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

### **Artículo 28**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

### **Artículo 29**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

### **Artículo 30**

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.



### **Artículo 31**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

### **Artículo 32**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

### **Artículo 33**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

### **Artículo 34**

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

### **Artículo 35**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

### **Artículo 36**

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

### **Artículo 37**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

### **Artículo 38**

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

### **Artículo 39**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

### **Artículo 40**

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 41**

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

#### **Artículo 42**

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

#### **Artículo 43**

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

#### **Artículo 44**

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

#### **Artículo 45**

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

#### **Artículo 46**

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.
3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

## C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

## Parte I

### Política General

#### Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:
  - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
  - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

#### Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
  - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
  - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
  - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.



2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### **Artículo 4**

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

#### **Artículo 5**

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### **Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

## **Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

## **Artículo 8**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

## **Artículo 9**

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### **Artículo 10**

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### **Artículo 11**

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### **Artículo 12**

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

## **Parte II Tierras**

#### **Artículo 13**

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

#### **Artículo 14**

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### **Artículo 15**

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### **Artículo 16**

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### **Artículo 17**

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

### **Artículo 18**

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

### **Artículo 19**

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

## **Parte III Contratación y Condiciones de Empleo**

### **Artículo 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
  - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;



- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
  - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
  - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

## **Parte IV**

### **Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales**

#### **Artículo 21**

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

#### **Artículo 22**

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

### **Artículo 23**

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

## **Parte V**

### **Seguridad Social y Salud**

### **Artículo 24**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

### **Artículo 25**

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## Parte VI

### Educación y Medios de Comunicación

#### **Artículo 26**

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

#### **Artículo 27**

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

#### **Artículo 28**

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

#### **Artículo 29**

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.



### **Artículo 30**

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

### **Artículo 31**

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## **Parte VII Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras**

### **Artículo 32**

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## **Parte VIII Administración**

### **Artículo 33**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
  - a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
  - b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## Parte IX

### Disposiciones Generales

#### Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

#### Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

## Parte X

### Disposiciones Finales

#### Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

#### Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la ex-

piración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 40**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 41**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 42**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### **Artículo 43**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
  - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
  - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### **Artículo 44**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:


## Parte I

### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- 
- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
  - b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
  - c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
  - d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
  - e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
  - f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
  - g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## **Parte II**

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### **Artículo 8**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## Parte III

### Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
  - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
  - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
  - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;



- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
  - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
  - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
  - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
  - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
  - d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

## **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

## **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

#### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
  - a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
  - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
  - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
  - d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
  - e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
  - f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
  - h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

### **Parte IV**

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.


## Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
  - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
  - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
  - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
  - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
  - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## Parte V

### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

- 
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
  4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
  5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
  6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
  7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
  8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
  9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
  - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
  - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

### **Artículo 20**

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

### **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

### **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## **Parte VI**

### **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

### **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.



### **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de pre-

sentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.







## VII. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES FORMULADAS AL ESTADO PARAGUAYO Y SU SEGUIMIENTO

Paraguay ha recibido numerosas recomendaciones de mecanismos internacionales de derechos humanos. Estas recomendaciones son formuladas por los siguientes mecanismos: órganos de tratados (comités, en especial en el marco de la evaluación de los informes periódicos presentados por el Estado), procedimientos especiales (particularmente los relatores especiales temáticos en sus visitas al país) y el Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal (EPU).

Estas recomendaciones representan compromisos del Estado Paraguayo asumidos, sea mediante la ratificación de tratados, la invitación abierta a los procedimientos especiales o a través de los compromisos voluntarios asumidos durante el EPU.

A continuación, se indican algunas de las principales recomendaciones de mecanismos de derechos humanos formuladas a Paraguay vinculadas a los ejes de los diálogos: Participación política, ciudadanía y discriminación; Consulta y consentimiento previo, libre e informado; Tierra-territorio y sus componentes. Las mismas se organizan por eje temático y por órgano o mecanismo autor de las respectivas recomendaciones. En cada una de ellas se indica el año de la recomendación e incluye el párrafo numerado del documento original de donde proviene.

1

### Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones Internacionales - SIMORE

El SIMORE es un mecanismo interinstitucional que permite contar con información organizada y actualizada sobre avances, retos y desafíos del Estado Paraguayo y conocer sobre las acciones que han desarrollado las instituciones del Estado en el seguimiento a las recomendaciones internacionales de mecanismos de protección de derechos humanos.

Se puede acceder al SIMORE en línea a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores [www.mre.gov.py](http://www.mre.gov.py) o de Naciones Unidas Derechos Humanos [www.hchr.org.py](http://www.hchr.org.py)



Para conocer más sobre el SIMORE se puede ingresar al video tutorial público que se puede ingresar en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=usx9bkxUd3U>



El SIMORE propicia el trabajo articulado entre las instituciones del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo y facilita el espacio para compartir información respecto al cumplimiento de las recomendaciones, las organiza y posibilita la elaboración de informes nacionales sobre derechos humanos.

A través de esta herramienta de acceso público para todas las personas, el Estado, la sociedad civil, los medios de comunicación, la academia y los/as estudiantes, se pueden conocer las recomendaciones a través de opciones de filtros de búsqueda por palabras específicas e igualmente por año, mecanismo, grupo de población, tema/derecho o institución.

Para conocer más sobre el proceso de desarrollo del SIMORE como herramienta metodológica que permite dar seguimiento a las recomendaciones internacionales de derechos humanos, se puede acceder a la sistematización de la cooperación técnica brindada por la Asesora en Derechos Humanos para Paraguay.

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones SIMORE. Experiencia de Paraguay. <http://goo.gl/gGFLso>.

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 4/10/2016

28. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar la plena participación de miembros de pueblos indígenas y afroparaguayos en las instituciones de la administración pública, particularmente en los puestos de decisión, y que tome medidas efectivas para asegurar la igualdad de oportunidades de participación de los miembros de pueblos indígenas y afroparaguayos en todos los niveles de la administración pública, tanto a nivel nacional como local, a fin de facilitar el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos. El Comité también recomienda al Estado parte que promueva la sensibilización de los miembros de pueblos indígenas y afrodescendientes respecto de la importancia de su participación activa en la vida pública y política.

32. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 16) e insta al Estado parte a adoptar medidas inmediatas y efectivas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en el Chaco paraguayo. El Comité insta al Estado parte a prevenir, investigar y procesar debidamente todos los casos de discriminación y explotación laboral de trabajadores indígenas en la región del Chaco paraguayo, velando por que las víctimas tengan acceso a la justicia y reciban una protección y reparación adecuadas, y para que los responsables sean debidamente enjuiciados y castigados conforme a la gravedad del delito. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para el fortalecimiento del sistema de inspección laboral y a remitir información en su próximo informe sobre las investigaciones que efectúe y, en su caso, el número y tipo de sanciones impuestas.

42. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y afroparaguayas. Además, le exhorta a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, justicia y salud, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afroparaguayas.

## Examen Periódico Universal (EPU). 6/6/2016

102.13 Mejorar la legislación interna en materia de condiciones laborales, especialmente para las mujeres y los jóvenes (Santa Sede);

102.31 Implementar políticas públicas que permitan la paridad de género en la vida política y económica del país (Chile);

102.32 Continuar promoviendo los derechos de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (Grecia);

102.50 Seguir elaborando y aplicando políticas que incorporen la perspectiva de género en las políticas públicas y promover el empoderamiento y el adelanto de las mujeres que viven en las zonas rurales (Singapur);

102.51 Aprobar una ley integral para la promoción de la igualdad de género que incluya, entre otras cuestiones, la sensibilización en relación con cuestiones como la violencia de género y la libertad de orientación sexual (España);

102.67 Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica, entre otras cosas, mediante la aprobación de una ley para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer (Austria);

102.68 Garantizar que se apruebe legislación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Bélgica);

102.69 Velar por la aprobación de una ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Estado Plurinacional de Bolivia);

102.71 Aplicar la legislación para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer de forma integral y con perspectiva de género (Costa Rica);

102.72 Impulsar la aprobación de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Cuba);

102.74 Adoptar todas las medidas necesarias para promover los derechos de la mujer y luchar contra la violencia doméstica (Francia);

102.75 Promover legislación que erradique la violencia contra la mujer y combata la discriminación basada en las creencias religiosas (Israel);

102.76 Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y los abusos sexuales, y aplicar de forma eficaz la legislación aprobada recientemente en este ámbito (Italia);

102.77 Examinar las leyes y programas existentes para prevenir y erradicar la violencia y la explotación sexual contra los niños y los adolescentes, a fin de asegurar que cumplan las mejores prácticas internacionales (Italia);

102.78 Seguir aumentando las medidas para combatir eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer (Kazajstán);

102.79 Reforzar las disposiciones para la protección de la mujer, especialmente mediante la aprobación del proyecto de ley destinado a prevenir la violencia contra la mujer (Marruecos);

102.80 Adoptar las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Namibia);

102.82 Prevenir la discriminación y la violencia contra los grupos vulnerables y marginados (Panamá);

102.83 Intensificar la labor de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica, mediante la aprobación de una ley integral para prevenir la violencia contra la mujer, así como proporcionar asistencia y ayuda para la recuperación a las víctimas (República de Corea);

102.84 Examinar la posibilidad de aprobar nuevas leyes específicas para reforzar las medidas destinadas a enjuiciar a los delincuentes y aumentar el apoyo a las víctimas de violencia y abusos sexuales y promover campañas de sensibilización y programas educativos, especialmente en las escuelas (Italia);

102.85 Adoptar un plan de acción nacional destinado a combatir la violencia de género y sexual, que incluya la sensibilización general mediante la educación y la capacitación, la elaboración de estadísticas oficiales y fidedignas y la garantía del acceso a la justicia para las víctimas (Suecia);

102.86 Considerar la posibilidad de aprobar una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (ex República Yugoslava de Macedonia);

102.87 Adoptar nuevas medidas y reforzar su legislación para prevenir y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica (Turquía);

102.88 Continuar implementando medidas concretas para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, el maltrato y el abuso sexual, asegurando canales de denuncia, facilitando el acceso a la justicia y garantizando el procesamiento y castigo de los autores (Uruguay);

102.89 Continuar con los trabajos en materia de violencia intrafamiliar y la aplicación de las políticas públicas para mujeres rurales (República Dominicana);

102.136 Proseguir la labor para facilitar una mayor participación y representación de las mujeres y las personas indígenas en cargos públicos (Israel);

102.137 Continuar promoviendo la igualdad de género y la participación de la mujer en la política y los servicios públicos (República Democrática Popular Lao);

102.150 Continuar trabajando con las políticas del acceso universal a la salud, incluido el Sistema Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas (República Dominicana);

102.153 Intensificar las medidas que se consideren necesarias para reducir las tasas de mortalidad materna y prevenir el embarazo en adolescentes (Colombia);

102.154 Garantizar un acceso adecuado a la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica);



102.155 Continuar con la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y eliminar las prácticas discriminatorias, conforme a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (México);

### **Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental relativo a su visita al Paraguay. 24/5/2016**

131. El Relator Especial recomienda que el Estado:

[...] h) Se asegure de que se eliminen los obstáculos a los derechos de salud sexuales y reproductivos de las niñas y las mujeres, en particular suministrando información, servicios y bienes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente una educación sexual integral, inclusiva y adaptada a la edad en las escuelas;

[...] s) Refuerce el sistema de atención de la salud y garantice una financiación adecuada, equitativa y sostenible de la salud aumentando las asignaciones presupuestarias nacionales destinadas a la salud, y se asegure de que el sistema de salud se financie progresivamente con contribuciones universales, basadas en la capacidad de pago de las personas y las familias, previendo exenciones para las personas en situación de pobreza; y

[...] t) Haga frente a la excesiva fragmentación del sistema de atención de la salud con miras a integrar los elementos existentes y descentralizar las competencias de manera eficaz respetando un enfoque basado en los derechos humanos; y, en el mismo orden de ideas, refuerce los consejos de salud en todos los niveles y amplíe las unidades de salud familiar, garantizando la calidad de los servicios prestados.

### **Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 13/8/2015**

86. La Relatora Especial recomienda al Gobierno que trabaje conjuntamente con las mujeres indígenas en la recopilación de información desglosada en relación con todos los aspectos de su situación, incluida la violencia contra la mujer, la situación socio económica, la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular, el tráfico de personas y otras materias, y que adopte las necesarias políticas específicas dirigidas a ellas.

## **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). 6/3/2015**

14. ...[...]...y b) Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que sufren las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.

31. El Comité recomienda al Estado parte tome las medidas necesarias para promover de forma efectiva el uso de la lengua oficial guaraní. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para promover la preservación de otras las lenguas indígenas y fomentar su uso.

## **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). 15/5/2013**

18. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

## **Comité de Derechos Humanos (CCPR). 28/3/2013**

9. El Estado parte debe adoptar una legislación amplia de lucha contra la discriminación, incluyendo la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y dar prioridad a la implementación de programas para erradicar los estereotipos y la discriminación, y garantizar la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte también debe adoptar medidas para promover la igualdad de oportunidades y de acceso irrestricto y sin discriminación a todos los servicios para las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT.

10. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto. Asimismo, el Estado debe adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para incrementar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como en el sector privado.



12. El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos, incluyendo por medio de la adopción de una ley específica en la materia asegurando la participación de la sociedad civil. El Estado parte debe asegurar que las denuncias de violencia sexual y de género sean efectivamente investigadas, que los autores sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas reciban una reparación adecuada y tengan acceso a centros de atención o albergues especializados en todo el país. El Estado parte también debe integrar los temas de protección de las mujeres en contra de la violencia en los programas de educación.

### **Relator Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. 3/4/2012**

132. El Estado debe garantizar la existencia de datos estadísticos confiables e información desglosada en relación con sectores en situación de vulnerabilidad a la pobreza, en particular mujeres, indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad.

134. El Estado debe garantizar sin demoras la igualdad en el disfrute de los derechos de las mujeres y el acceso sin discriminación a todos sus derechos para lo cual debe con premura: promulgar la ley integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, reforzar el trabajo de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República como entidad orientadora y estratégica de las políticas públicas de género, garantizando la jerarquía y el presupuesto de la institución, elaborar una política específica para mujeres de pueblos indígenas y crear unidades de género en el gobierno central y en servicios públicos descentralizados.

### **Comité contra la Tortura (CAT). 14/12/2011**

21. [...] El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres. Dichas medidas deberían incluir, en particular, la pronta adopción de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que esté de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la recomendación General N.º 19 de 1994 sobre violencia contra las mujeres del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Estado parte debería además desarrollar campañas de sensibilización amplias y cursos de capacitación sobre prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, destinados a los funcionarios que están en contacto directo con las víctimas (agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados, trabajadores sociales, etc.) y al público en general.



## **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 8/11/2011**

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.

19. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los dirigentes políticos y religiosos y a los funcionarios del Gobierno, con miras a cambiar las actitudes tradicionales asociadas a la discriminación de género en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, y b) Aliente la autorreglamentación de los medios de información y la adopción de un código de conducta a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género.

27. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Aplique políticas específicas para aplicar y hacer cumplir la Ley N° 4084/2010 a fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la escuela, así como de apoyar el rendimiento académico durante el embarazo y la maternidad, y aplique también otras medidas especiales que estimulen a las adolescentes embarazadas a continuar sus estudios; b) Implemente un sistema de reunión de datos sobre las razones del abandono escolar en relación con los embarazos tempranos y otros factores influyentes; c) Considere la oportunidad de restablecer el Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad y adopte las medidas necesarias a tal efecto, y d) Intensifique su labor encaminada a dar iguales oportunidades de educación a las jóvenes indígenas.

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 2/9/2011**

12. [...] El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos de los pueblos indígenas. [...]

## **Examen Periódico Universal (EPU). 28/3/2011**

84.22 Adoptar medidas adicionales para aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre diversas cuestiones, en particular la baja participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, y las elevadas tasas de analfabetismo y abandono escolar entre las mujeres (República de Moldova)

84.23 Seguir aplicando medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de las mujeres en puestos de elección popular (Costa Rica)

85.16 Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad de trato de la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Suecia)

85.17 Adoptar medidas para subsanar la escasa participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, las diferencias salariales entre mujeres y hombres y la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres (Noruega)

85.18 Abordar el problema de la escasa participación de las mujeres en la vida política y en los órganos de adopción de decisiones, en particular considerando la posibilidad de aplicar medidas afirmativas (Eslovenia)

85.19 Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en particular en relación con la remuneración, las oportunidades de empleo y el acceso a los servicios de educación y de salud (México)

85.20 Seguir esforzándose por aumentar la participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en las instituciones públicas (Argentina)

85.21 Adoptar nuevas medidas para asegurar una mayor participación y representación de las mujeres en la administración pública, así como la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (Perú)

## **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. 21/1/2011**

64. De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay y los gobernadores de los departamentos pertinentes deben conceder prioridad al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones indígenas, así como al desarrollo de las habilidades profesionales y de liderazgo. Dichos programas deben incluir a las mujeres indígenas.

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 4/10/2016

10. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política nacional integral de lucha contra el racismo y la discriminación racial que promueva la inclusión social y reduzca los altos niveles de desigualdad y pobreza que afectan a los miembros de pueblos indígenas y los afroparaguayos. Tomando en cuenta sus recomendación general núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención, el Comité exhorta al Estado parte a adoptar medidas especiales o de acción afirmativa orientadas a eliminar la discriminación estructural contra los pueblos indígenas y los afroparaguayos. El Comité insta a adoptar un plan para reconocer a la población afroparaguaya y darle mayor visibilidad, tomando en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes.

20. El Comité insta al Estado parte a: a) Establecer un mecanismo adecuado y eficaz que permita la reclamación y restitución de tierras y territorios ancestrales, asegurando la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para el funcionamiento efectivo de tal mecanismo; b) Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y la protección jurídica necesarias de conformidad con los estándares internacionales; c) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidos sistemas de alerta temprana y acción urgente, para evitar que miembros de los pueblos indígenas sean víctimas de invasiones por parte de terceros en sus tierras, territorios y recursos, y para garantizar su protección frente a desalojos forzosos de sus tierras y territorios.

24. Tomando en cuenta que la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial son parte esencial de un desarrollo económico sostenible y recordando el papel que desempeñan tanto el Estado parte como el sector privado en ese sentido, el Comité insta al Estado parte a: a) Tomar las medidas necesarias para controlar el cultivo de soja y la tala de árboles a fin de que esto no traiga aparejado el detrimento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas; b) Llevar a cabo evaluaciones del impacto social y ambiental que pueda tener la explotación de recursos naturales que se desarrolla en territorios de pueblos indígenas, con el objeto de proteger sus medios tradicionales de subsistencia, así como los recursos hídricos; c) Garantizar que los pueblos indígenas afectados por las actividades de explotación de los recursos naturales en sus territorios obtengan compensaciones por daños o pérdidas sufridas y tengan una participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades.

34. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente de manera efectiva a la situación de inseguridad alimentaria y malnutrición infantil que afecta particularmente a los pueblos indígenas, y que asegure el acceso a un suministro seguro y asequible de servicios de agua potable y saneamiento por parte de los pueblos indígenas y afroparaguayos, especialmente en zonas rurales y remotas.

36. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo la asignación de los recursos necesarios para la implementación efectiva de la Ley de Salud Indígena y su reglamento, así como para el funcionamiento efectivo de la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas. Asimismo, le recomienda que continúe sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud, teniendo especial consideración de las necesidades, tradiciones y diferencias culturales de los pueblos indígenas.

38. El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo y para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la educación para los niños indígenas y afroparaguayos, incluso en su lengua materna, y mediante la elaboración de planes educativos interculturales que cumplan con el objetivo de promoción y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroparaguayos. Le recomienda, además, continuar sus esfuerzos para establecer escuelas en las zonas rurales y remotas donde hay una mayor concentración de población indígena y para mejorar la calidad e infraestructura de las mismas.

### **Examen Periódico Universal (EPU). 6/6/2016**

102.133 Tomar medidas a fin de garantizar el derecho a la vida y la seguridad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, en particular para quienes defienden a las comunidades indígenas de la apropiación de sus tierras (Noruega);

102.178 Resolver las reclamaciones de tierras indígenas pendientes, y velar por que se ponga fin a la discriminación contra las comunidades rurales e indígenas (Australia);

### **Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 13/8/2015**

79. La Relatora Especial recomienda: a) La elaboración y adopción, con la plena participación de los pueblos indígenas, de un nuevo marco legal sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, consonante con el marco constitucional y con los estándares internacionales al respecto. La nueva legislación debería establecer un procedimiento de adjudicación de tierras accesible, rápido y efectivo y debería incluir la revisión del actual régimen de expropiaciones; [...] c) La efectiva aplicación de la legislación relativa a la protección de las tierras bajo reclamación de las comunidades indígenas y la elaboración y adopción de instrumentos y mecanismos adecuados, incluidos sistemas de alerta temprana, mecanismos judiciales de acción rápida y monitoreo territorial, para garantizar la seguridad en la tenencia de las tierras de los pueblos indígenas y evitar las intrusiones de terceros en las mismas, sancionando de manera efectiva dichas intrusiones cuando se produzcan y reparando a las comunidades por los daños que pudieran haber sufrido; [...]

e) El diseño e implementación efectiva del Programa REDD+, aplicando sus salvaguardas sociales y ambientales, que incluyen el respeto a los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas, garantizando su participación plena y efectiva y previniendo la deforestación, entre otras medidas;

f) El pleno reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en las actividades vinculadas con la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad, especialmente en el establecimiento y gestión de áreas protegidas que afecten a sus tierras, territorios o recursos naturales. Los pueblos indígenas deben ser consultados con el objeto de lograr su consentimiento antes del establecimiento de estas áreas, y deben participar en la gestión de las mismas;

g) La investigación en profundidad de los efectos de las fumigaciones con pesticidas y otros productos químicos de uso agrícola en la salud y otros derechos humanos de las comunidades indígenas. El Gobierno debería adoptar e implementar la legislación necesaria para regular el uso de tales productos y compensar debidamente a quienes se han visto afectados por el mismo.

85. La Relatora Especial recomienda la pronta adopción de la nueva ley sobre salud de los pueblos indígenas y de todas las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para su aplicación para que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de su derecho a la salud, incluyendo la protección de sus sistemas de salud tradicionales, un enfoque intercultural adecuado en los servicios sanitarios y la abolición de las prácticas discriminatorias en los sistemas de salud.

87. La Relatora Especial recomienda la adopción de las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y para eliminar los riesgos de contactos no deseados que parecen existir en la actualidad, teniendo en cuenta las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región Oriental del Paraguay. Se debe prestar la debida atención a la situación de los grupos en contacto inicial.

## **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). 6/3/2015**

6. A la luz de su anterior recomendación (E/C.12/PRY/CO/3, párrafo 23 b), el Comité insta al Estado parte a que: a) Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en lo que respecta a la toma de decisiones susceptible de afectar directamente el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales; b) Adopte, sin demoras, las medidas necesarias, incluso el reconocimiento legal y protección jurídica, para garantizar el derecho que tienen los pueblos indígenas a disponer libremente de sus tierras, territorios y recursos naturales; c) Adopte todas las medidas necesarias para evitar que miembros de los pueblos indígenas sean desplazados de manera forzosa de las tierras y territorios que ocupan; y d) Tome las medidas necesarias para crear un mecanismo judicial que permita la reclamación de tierras por parte de los pueblos indígenas.

14. A la luz de su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado



parte a que: a) Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres y promueva el pleno acceso a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra; y b) Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que sufren las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.

24. A la luz de su Declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001), el Comité recomienda al Estado parte: a) Incrementar sus esfuerzos en la lucha contra la pobreza, especialmente la pobreza extrema, asegurando que los programas sociales establecidos para tal fin sean implementados con un enfoque de derechos humanos y cuenten con los recursos suficientes para su implementación y presentando la debida atención a las diferencias y brechas existentes en las zonas urbanas y rurales; b) Adoptar medidas efectivas de lucha contra la desigualdad, teniendo en cuenta las necesidades de los sectores sociales más desfavorecidos y marginados, particularmente de los pueblos indígenas y de las personas que habitan en las zonas rurales; y c) Adoptar las medidas necesarias para la efectiva implementación de la reforma agraria, la cual de acuerdo a la Constitución del Estado parte constituye uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural y que dicha implementación se lleve a cabo de forma transparente y participativa.

27. Teniendo en cuenta su observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, su observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua y su Declaración sobre el saneamiento (2011), el Comité recomienda al Estado parte adoptar todas las medidas apropiadas para mejorar la disponibilidad y el suministro de viviendas de bajo costo, en particular a los grupos y personas desfavorecidos y marginados. El Comité recomienda al Estado parte velar por el suministro seguro y asequible de servicios de agua potable y saneamiento, especialmente en zonas rurales.

33. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Aplique políticas específicas para promover el disfrute efectivo de los derechos de la mujer, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad substantiva; b) Redoble sus esfuerzos por aprobar programas integrales de salud y educación a escala nacional, incluidos los programas relacionados con la alfabetización funcional, el desarrollo empresarial, la formación práctica y la microfinanciación, como medios de reducir la pobreza, y c) Realice un estudio amplio sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos.

35. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas; b) Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con servicios bilingües y porque se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y c) Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.

## **Relator Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. 3/4/2012**

138. El Estado debe acelerar las tareas de restitución de tierras ancestrales y dar cumplimiento inmediato a todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

139. El Estado debe supervisar y sancionar toda expansión de la producción de soja en tierras indígenas y garantizar la implementación efectiva de la Ley 904/81 con objeto de proteger tanto las tierras de los pueblos indígenas como su forma de vida.

142. El Estado debe garantizar que las comunidades indígenas y los afrodescendientes cuenten con mecanismos efectivos para la denuncia, el reclamo, la restitución y el reconocimiento de tierras, así como para su participación en las políticas públicas que les afecten.

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (CEDAW) 8/11/2011**

35. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas; b) Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con servicios bilingües y porque se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y c) Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 2/9/2011**

15. [...] El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las reformas necesarias, incluyendo legales y administrativas, para garantizar que el sistema jurídico interno cuente con recursos eficaces y suficientes para proteger los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, incluyendo mecanismos efectivos para la denuncia, el reclamo y la restitución de tierras y el reconocimiento de las mismas de manera coordinada, sistemática y completa. El Comité exhorta al Estado parte a llevar a cabo la investigación pronta y efectiva de los incidentes de amenazas y violencia, la identificación y enjuiciamiento de los autores y a garantizar a las víctimas y sus familiares un recurso efectivo.

## Examen Periódico Universal (EPU). 28/3/2011

85.62 Asegurar la protección constante de los pueblos indígenas y sus derechos a la tierra y a la preservación de su cultura (Santa Sede)

85.63 Intensificar sus esfuerzos de protección de los derechos de la población indígena; crear un mecanismo nacional específico para abordar cualquier queja formulada por la población indígena en relación con el uso de sus tierras tradicionales, asegurando la participación de los grupos indígenas y sus representantes (España)

85.65 Establecer un mecanismo eficaz para atender las reivindicaciones de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, con la participación adecuada de grupos indígenas, y aplicar las decisiones resultantes (Reino Unido)

85.66 Adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el reconocimiento del derecho de todos los pueblos indígenas del Paraguay a la tierra y a los recursos naturales (Noruega)

85.67 Establecer un registro de tierras completo e infalsificable para permitir a las comunidades indígenas obtener títulos de propiedad sobre sus tierras ancestrales (Alemania)

## Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. 21/1/2011

34. Los inspectores del trabajo deben recibir capacitación en materia de derechos humanos, a saber, derechos laborales, de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas, incluidos los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los organismos de las Naciones Unidas en el Paraguay deben ofrecer apoyo técnico y capacitación en esta materia.

41. Debe considerarse que la ambición última de los pueblos indígenas sometidos a trabajo forzoso no es convertirse en trabajadores contratados en las haciendas, sino recuperar sus tierras y recursos.

53. El Gobierno del Paraguay debe crear urgentemente un registro catastral para la región del Chaco. Hay que establecer un plazo fijo para su finalización, y debe someterse a revisión con el objetivo de evaluar la legitimidad de los títulos de propiedad existentes, particularmente en el caso de tierras reclamadas por comunidades indígenas.

54. Dado que los pueblos indígenas fueron desposeídos de sus tierras sin su consentimiento y sin compensación, cuando se cuestionen las demandas de los indígenas, la carga de la prueba corresponderá a la parte no indígena en relación con la tierra en cuestión.

55. La devolución de tierras a los pueblos indígenas, especialmente a las comunidades que ahora no poseen tierras o solo poseen pequeñas parcelas, debería formar parte de los procesos judiciales de



conformidad con el derecho de los pueblos indígenas a recuperar sus tierras. Además, se recomienda que el Gobierno y los representantes indígenas entablen negociaciones con la sociedad menonita y las organizaciones de ganaderos de la región. Dichas negociaciones deben basarse en los principios de los derechos humanos y en la igualdad, con la convicción de que es posible crear una sociedad intercultural más justa, en la que todos los ciudadanos, tanto si pertenecen a pueblos indígenas como si no, puedan desarrollarse pacíficamente.

58. La sequía en el Chaco es un fenómeno cíclico que se ha agravado durante los últimos años, dificultando el acceso de los pueblos indígenas y los minifundistas al agua y a alimentos suficientes. Aunque desde 2004 la región del Chaco viene siendo declarada anualmente en estado de emergencia debido a la sequía, se recomienda al Gobierno del Paraguay que elabore un plan de contingencia que se ponga en marcha antes de la estación seca para garantizar la disponibilidad de agua potable y alimentos a la población afectada, especialmente los pueblos indígenas. El Gobierno debe considerar este plan como un punto de partida para garantizar la seguridad alimentaria y de agua potable para los pueblos indígenas y pobres del Chaco de forma continuada, haciendo del PLANAL su pilar fundamental.

59. De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay y los gobernadores de los departamentos pertinentes deben apoyar el desarrollo de alternativas viables para la obtención de ingresos e iniciar actividades productivas y comerciales sostenibles para los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, afectadas por las prácticas de trabajo forzoso.

## **Relator Especial sobre el Derecho a la Educación. 16/3/2010**

82. [...] El Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...] b) Profundizar los programas de transferencia a las familias más empobrecidas, que deben favorecer especialmente a las mujeres indígenas y a las que se encuentran en las zonas rurales. Se debe incluir a las comunidades indígenas en todas las acciones prioritarias de la educación permanente.

## **Comité de los Derechos del Niño (CRC). 10/2/2010**

25. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad; b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación; c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.

## **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). 28/11/2007**

23.b) El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin.

29. El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas cuenten con un título legal de sus tierras indígenas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia.

## **Comité de Derechos Humanos (CCPR). 24/4/2006**

23. Si bien el Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para restituir las tierras ancestrales a las comunidades indígenas, le preocupa la falta de progreso significativo en la aplicación efectiva de las mismas. (Artículo 27 del Pacto) El Estado Parte debe acelerar la efectiva restitución de las tierras ancestrales indígenas.

**EJE 3**

Consulta y consentimiento previo, libre e informado

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 4/10/2016**

16. A la luz de su anterior recomendación (véase CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 14), el Comité insta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para transformar el Instituto Paraguayo del Indígena en una institución autónoma, representativa de los pueblos indígenas con autoridad suficiente para formular y coordinar todas las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas. Además, le recomienda que se asegure de que dicho instituto cuente con los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos suficientes para el desempeño efectivo de sus funciones.

18. Recordando su recomendación general núm. 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité insta al Estado parte a: a) Iniciar un proceso amplio de consulta y participación con los pueblos indígenas sobre el anteproyecto de ley sobre la consulta previa, asegurando que dicho anteproyecto cumpla con los estándares internacionales, en particular el Convenio sobre pueblos indí-

genas y tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; b) Adoptar procedimientos apropiados a fin de que, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, la consulta previa sea realizada de manera sistemática, de buena fe, en un tiempo oportuno y razonable, proporcionando información suficiente y apropiada a los pueblos indígenas, y en la que, además, se respeten las tradiciones y características culturales de cada pueblo; c) Asegurar que todos los proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales y todas las medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos indígenas sean sometidos al proceso de consulta previa con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado.

### **Examen Periódico Universal (EPU). 6/6/2016**

102.173 Alentar la promulgación de legislación que proteja y promueva los derechos de los pueblos indígenas (Iraq);

102.175 Aprobar legislación que reconozca los derechos de las comunidades indígenas a expresar su opinión y a celebrar consultas (Líbano);

102.176 Intensificar la labor de formulación de protocolos para hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado (Filipinas);

Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 13/8/2015

82. La Relatora Especial recomienda al Gobierno que cumpla con el deber de consultar a los pueblos indígenas, inclusive a través de la adopción y aplicación de instrumentos legislativos pertinentes. La Relatora Especial quiere subrayar que la elaboración de cualquier procedimiento o instrumento para facilitar o regular el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado debe llevarse a cabo con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

### **Comité de Derechos Humanos (CCPR). 28/3/2013**

27. El Estado parte debe fortalecer el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), asegurando que sus acciones garanticen la plena protección y promoción de los derechos de las comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa e informada. Paralelamente, el Estado parte debe reconocer legalmente el derecho a la consulta previa e informada, y tomar debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas con ocasión de los procesos de consulta.

## **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). 15/5/2013**

10. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo de consulta permanente con las organizaciones de personas con discapacidad, con arreglo al artículo 4, párrafo 3 de la Convención, considerando la diversidad de discapacidades representadas teniendo en cuenta el artículo 1 de la Convención, incluyendo a niños y niñas con discapacidad, mujeres con discapacidad, y la población indígena del país.

27. El Estado parte debe fortalecer el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), asegurando que sus acciones garanticen la plena protección y promoción de los derechos de las comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa e informada. Paralelamente, el Estado parte debe reconocer legalmente el derecho a la consulta previa e informada, y tomar debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas con ocasión de los procesos de consulta.

## **Relator Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. 3/4/2012**

75. En agosto de 2010, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), ha adoptado la resolución N° 2039/2010 por la cual se establece la obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los procesos de consulta en las comunidades indígenas. Sin embargo, la Relatora Especial expresa la necesidad de aumentar los esfuerzos para que se cumpla de manera efectiva el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y a su consentimiento libre e informado, así como la intervención del INDI.

## **Examen Periódico Universal (EPU). 28/3/2011**

85.64 Reforzar la aplicación de la política pública integral para los pueblos indígenas, con el fin de promover y proteger todos sus derechos, y fortalecer el Instituto Paraguayo del Indígena para garantizar el derecho de consulta y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, de conformidad con sus obligaciones derivadas del Convenio N° 169 de la OIT (Estado Plurinacional de Bolivia)

85.71 Institucionalizar un mecanismo de consulta con las asambleas comunitarias indígenas para incluirlas en cualquier toma de decisiones que pueda afectar a sus derechos e intereses (México)

## Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. 21/1/2011

28. Todos los poderes del Gobierno del Paraguay (legislativo, ejecutivo y judicial) y todos sus organismos constitucionales, como la Oficina del Defensor del Pueblo, deben asumir plenamente la responsabilidad de poner fin a las prácticas de trabajo forzoso y deben celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas para establecer planes de acción que acaben con las prácticas de trabajo forzoso y la discriminación contra los pueblos indígenas.

29. Todas las recomendaciones formuladas en el presente informe deben aplicarse con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas interesados.

47. La estructura y el funcionamiento del INDI deben reformarse con el objetivo de adaptarlos a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, y en especial con el de defender el derecho al consentimiento previo, libre e informado recogido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [...]

49. La profunda reforma del INDI no debe impedir ni coartar la libertad de los pueblos y organizaciones indígenas para actuar y tomar decisiones exclusivamente por sí mismos. Debe respetarse siempre su derecho al consentimiento previo, libre e informado.

67. El Gobierno del Paraguay debe adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para combatir la discriminación contra dichos pueblos.

77. La Corte Suprema de Justicia y, en particular, su Sala Constitucional deben prestar mayor atención a los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio núm. 169 de la OIT. La Corte debe, asimismo, ser consciente de los problemas constitucionales en lo referente a las leyes que respetan el derecho de consulta de los pueblos indígenas.



## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAT: Comité contra la Tortura  
CCPR: Comité de Derechos Humanos  
CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial  
CODENIS: Consejos Municipales por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes  
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos  
CRC: Comité de los Derechos del Niño  
CRPD: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
DESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
EPU: Examen Periódico Universal  
FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
INDI: Instituto Paraguayo del Indígena  
INFONA: Instituto Forestal Nacional  
LGBT: Personas LGBT o Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales  
MEC: Ministerio de Educación y Cultura  
MINMUJER: Ministerio de la Mujer  
MIPY: Mujeres Indígenas del Paraguay  
MNP: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura  
MP: Ministerio Público  
MSPyBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
OIT: Organización Internacional del Trabajo  
ONU Mujeres: Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer  
ONU: Organización de las Naciones Unidas  
OPS/OMS: Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud  
PE: Poder Ejecutivo  
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
PJ: Poder Judicial  
PL: Poder Legislativo  
PLANAL: Plan Nacional De Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Paraguay  
PMA: Programa Mundial de Alimentos  
SAS: Secretaría de Acción Social  
SEAM: Secretaría del Ambiente  
SEN: Secretaría de Emergencia Nacional  
SIMORE: Sistema de Monitoreo de Recomendaciones  
UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas  
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## 1. Listado de mujeres indígenas participantes

### a. Primera jornada, 18/19 de Mayo 2015. Asunción

- Petrona Ruiz Díaz, Guaraní lideresa de la Comunidad Cerro Poty
- Yri Rete'a. Teodolina Romero, lideresa de la Comunidad Ypa'u Señorita, departamento Caaguazú
- Dorotea Barras, lideresa, funcionaria del hospital del Indígena
- Claudelina Martínez, lideresa, funcionaria del hospital del indígena
- Virginia Barbosa, lideresa Funcionaria del Hospital Indígena
- Daniela Benítez, integrante de MIPY y de Mujeres Artesanas Nivaché
- Kuña Takuajú, Leonarda Duarte, lideresa integrante de MIPY y Kuña Guaraní Aty
- María Luisa Duarte, lideresa del Clan Cuchingui e integrante de Kuña Guaraní Aty
- Paulina Villanueva, lideresa funcionaria del INDI
- Laurentina Santacruz, Coordinadora de las Mujeres Artesanas
- Zunilda Tapari. Lideresa Aché de la comunidad Ypetimi, Caazapá
- Ángela Sales, lideresa integrante de Kuna Guaraní Aty
- Agustina Galeano, lideresa de Cerro Poty
- Anadelia Valiente lideresa representante de la juventud en Amambay
- Tina Alvarenga, Guaraní, integrante de la MIPY
- Inocencia Escobar, Kuña Jerá, abuela Pai Tavyterá
- Dominga Maciel, enfermera del Hospital Indígena
- Teodolina Romero, Mujer Mbya

### b. Segunda Jornada, 24/25 de Agosto de 2015. Cruce Pioneros, Chaco Paraguayo

- Ángela Sales, lideresa, Instituto Paraguayo del Indígena, INDI
- Lina López, Organización Mismo Indígena
- Jorgelina Chepe, Comunidad La Armonía
- Teresita Sánchez, Comunidad U Jhe-Lavhos
- Teresita Santa Cruz, Comunidad U´Jhe-Lavos
- Daniela Benítez, Asociación de Mujeres Artesanas Nivaché y MIPY
- Laurentina Santa Cruz, Asociación de Mujeres Artesanas Nivaché, MIPY
- Oidé Jumine, Asociación de Artesanas Ayoreas
- Delia Méndez, Colonia 5, Filadelfia
- Esmilce Méndez, Colonia 5, Filadelfia
- Fidelina Machuca, Organización de Mujeres del Pueblo Ñandeva, Presidenta
- Elizabeth Ramírez, Organización de Mujeres Qom
- Delia Guayner, Organización del Pueblo Guaraní, Vice- Presidenta

- Norma Stella Maris Álvarez, Lideresa Aldea 4 de Mayo, Com. La Herencia y Organización de Mujeres A la Sombra del Algarrobo
- Liz Sandra Ramírez, Comunidad Qom de Rosario
- Fidelina Jumine, Asociación de Artesanas Ayoreas
- Elvira Álvarez, Comunidad Matzlawaya
- María Teresa Ayala, Comunidad Larrosa Kue
- Felicita Villalba, Comunidad El Estribo
- Flordelina Yegros, Com. Yalve Sanga
- Reinelia Pérez, Com. Yalve Sanga
- Juliana Fernández, Com. Yalve Sanga
- Nélica Delorenzo, Com. Yalve Sanga
- Susana Eduardo, Com. Yalve Sanga
- Jorgelina Ruiz, Com. U'Jhe Lavhos
- María López, Com. U'Jhe Lavos
- Catalina Vargas, Com. U'Jhe Lavhos
- Susana de Pintos, Com. U'Jhe Lavhos
- Felicia Recalde, Com. La Abundancia
- Alejandra Chiqueño, Asociación de Artesanas Ayoreas

### **c. Tercera Jornada, 27 de septiembre de 2016. Asunción**

- Paulina Villanueva, Guaná
- Teresa Ayala, Enxet Sur
- Dorotea Barras, Ishir Chamacoco
- Zulma Franco, Ishir
- Fanny Martínez, Ishir Chamacoco
- Alba Duarte, Avá - Aché
- Leonarda Duarte, Aché
- Tina Alvarenga, Guaraní Occidental
- Juana Benítez, Mbya Guaraní
- Nilda Rotela, Maskoy
- Teresa Sánchez, Nivaklé



## 2. Listado de agencias, fondos y programas de la Organización de las Naciones Unidas

- Asesora en Derechos Humanos para Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH
- Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF
- Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer - ONU Mujeres
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO
- Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud OPS/OMS
- Programa Mundial de Alimentos - PMA
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD a través de los proyectos:
  - a) “Planes Participativos de Agua y Saneamiento Ambiental para comunidades rurales, periurbanas y urbanas del Chaco Paraguayo” - Instituto Internacional del Agua de Estocolmo/SIWI
  - b) “Fortalecimiento de la seguridad humana en el Chaco Paraguayo”.

## 3. Equipo de trabajo de las agencias de las Naciones Unidas

- Liliana Valiña, Asesora en Derechos Humanos para Paraguay y Coordinación del Grupo Interagencial de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la ONU en Paraguay. Equipo de la OACNUDH integrado por Javier Chamorro, Iris Rojas, Esther Prieto, Yeny Villalba, Milner Alarcón, Patricia Cardozo y Natalia Flor.
- Carolina Ravera, Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA
- Paulo Sassarao, Representante Adjunto, Ani Ramos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF
- Claudia Giménez, Programa Mundial de Alimentos - PMA
- Norma Ramos y Ruth Osorio, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD
- Carolina Taborga, Representante, Adriana Closs y María Molinas, ONU Mujeres.
- Benicia Almeida. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO
- Miguel Dávila y Venus Caballero. Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud OPS/OMS



“Ya no somos un mundo aparte,  
somos parte de este mundo,  
eso implica ser consultados,  
ser parte de este mundo”  
Voz de mujer indígena